

En Tudela (Navarra), a [*] de [*] de 202[*].

REUNIDOS

De una parte, la Compañía Mercantil **TUDELAH2GREEN, S.L.** (a los efectos del presente documento, la **Sociedad Mixta**), con domicilio social en Tudela (Navarra), Polígono La Serna, Calle D, S/N y N.I.F. número [*]. Actúa representada por [*], en su condición de [*].

Y de otra parte, la Compañía Mercantil [*] (a los efectos del presente documento, el **Socio Privado**), con domicilio social en [*] y N.I.F. número [*]. Actúa representada por [*], en su condición de [*].

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **CONTRATO LLAVE EN MANO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE HIDRÓGENO**, a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- Que la **Sociedad Mixta** es una sociedad de capital mixto de nueva creación que se ha constituido con el objeto de construir y explotar una planta de producción y comercialización de hidrógeno verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela (a los efectos del presente documento, la **Planta**) durante el periodo previsto en el presente contrato.

A efectos aclaratorios, el término “Planta” incluirá su edificio, la obra requerida para su construcción, el Equipamiento, los puntos de conexión de la energía eléctrica que se suministre a la Planta, la Línea Directa en caso de que en la Propuesta del Socio Privado se haya indicado que la energía eléctrica se vaya a suministrar a través de una línea directa, las conducciones de Hidrógeno hasta el punto de consumo del mismo por parte de **CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L.U.**, los Equipos de Medida de la energía eléctrica suministrada a la Planta, los equipos de medida y control del Hidrógeno suministrado a la **C.A.T.**, el sistema de compresión y los semirremolques, así como cualesquiera otros elementos que formen parte de la planta de producción y comercialización de hidrógeno verde o sean precisos para su correcta puesta en marcha y funcionamiento.

II.- Que el **Socio Privado** es la empresa a la que se ha adjudicado la licitación para la “*selección de un Socio Privado y constitución de una Sociedad de Capital Mixto para la construcción y explotación de una “Planta de producción y comercialización de hidrogeno verde en la Ciudad Agroalimentaria de Tudela”*” (a los efectos del presente documento, el **Concurso**), o que se ha constituido por los adjudicatarios de dicho Concurso, según sea el caso, y todo ello conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Regulatoras regulador de dicha licitación (a los efectos del presente documento, el **Pliego**).

Igualmente, la Compañía Mercantil **CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L.U.** (en lo sucesivo, la **C.A.T.**) y el **Socio Privado** han suscrito un pacto de socios relativo a la **Sociedad Mixta** (a los efectos del presente documento, el **Pacto de Socios**).

Además, a fin de que la **Sociedad Mixta** pueda llevar a cabo su objeto, y de conformidad con lo establecido en la Estipulación Segunda del Pacto de Socios, en esta misma fecha se ha procedido a firmar los siguientes contratos (en lo sucesivo, los **Contratos Privados**):

- Un contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
- Un contrato de Servicios de Operación, Mantenimiento y Comercialización de la Planta.
- Un contrato de Suministro de Hidrógeno.
- Un contrato de arrendamiento de parcela.

III.- Que de conformidad con lo establecido en el Pliego, corresponde al **Socio Privado** prestar a la **Sociedad Mixta**, entre otros servicios, los de diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Planta bajo la modalidad “llave en mano”, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego, así como en la propuesta presentada por el **Socio Privado** (o, en su caso, los licitadores que posteriormente han constituido el **Socio Privado**), que ha resultado adjudicataria del Concurso (a los efectos del presente documento, la **Propuesta del Socio Privado**).

IV.- Que, como consecuencia de todo lo anterior, ambas partes han alcanzado el presente **CONTRATO LLAVE EN MANO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE HIDRÓGENO** que llevan a efecto con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. En virtud del presente contrato, el **Socio Privado** se compromete a prestar a la **Sociedad Mixta**, que acepta, los siguientes servicios (a los efectos del presente documento, los **Servicios**):

- (i) El diseño y la redacción de los Proyectos de la Planta.
- (ii) La Dirección Facultativa de la obra de la Planta.
- (iii) La obtención de todos los visados, licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación administrativa o de cualquier otra índole que fuera necesario para llevar a cabo las actuaciones a las que se refieren el presente contrato.

- (iv) La ejecución de la obra de construcción de la Planta así como de la Línea Directa en caso de que en la Propuesta del **Socio Privado** se haya indicado que la energía eléctrica se vaya a suministrar a través de una línea directa. A los efectos del presente contrato, la obra de construcción de la Planta y sus instalaciones, así como la obra de construcción de la Línea Directa en el caso indicado, serán conjuntamente denominadas como la **Obra**.
- (v) La obtención de todos los visados, licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación administrativa o de cualquier otra índole, el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, la ejecución de todas las obras y cualesquiera otras actuaciones que fueran precisas para la conexión y energización de la Planta con la fuente de energía eléctrica indicada en la Propuesta del Socio Privado.
- (vi) La compra, instalación y puesta en marcha de los equipos que formarán parte de la Planta y que se indican en el **Anexo I**.
- (vii) Cualesquiera otros que se establezcan en el Concurso, en la Propuesta del **Socio Privado** o en el presente contrato.
- (viii) Cualesquiera otros que fueran precisos llevar a cabo hasta la puesta en marcha de la Planta.
- (ix) Todos aquellos otros servicios que, aun no estando expresamente indicados o descritos en los apartados anteriores resulten necesarios o convenientes para la correcta prestación de dichos servicios.

1.2. Los Servicios deberán ser prestados por el **Socio Privado** de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Pliego, en la Propuesta del **Socio Privado**, en el Pacto de Socios, el presente contrato y de las directrices e instrucciones que en cada momento le pudieran ser impartidas por la **Sociedad Mixta** al **Socio Privado**.

Para ello, el **Socio Privado** deberá disponer de, y aportar, los medios humanos y materiales para la óptima realización de todos los Servicios, incluidos aquellos que figuren en el listado de Recursos aportados al proyecto presentado en la Propuesta del **Socio Privado**.

1.3. En caso de contradicción entre el Pliego, la Propuesta del **Socio Privado**, el Pacto de Socios y/o el presente contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego, luego lo dispuesto en el Pacto de Socios, a continuación lo dispuesto en el presente contrato y, por último, lo indicado en la Propuesta del **Socio Privado**.

En modo alguno se entenderá que existe contradicción en caso de que en alguno de los citados documentos figuren obligaciones del **Socio Privado** que no figuren en otro u otros documentos. En estos supuestos, se entenderá que dichas obligaciones son cumulativas y no excluyentes.

Así por ejemplo:

- (i) El alcance de los Servicios a prestar por el **Socio Privado** incluirá no sólo el alcance previsto en el presente contrato, sino también cualquier otro alcance que pudiera encontrarse indicado en el Pliego, la Propuesta del **Socio Privado** y/o el Pacto de Socios.
- (ii) Las obligaciones a cumplir por el **Socio Privado** en relación con los Servicios incluirán no sólo las obligaciones previstas en el presente contrato, sino también cualquier otra obligación que pudiera encontrarse indicado en el Pliego, la Propuesta del **Socio Privado** y/o el Pacto de Socios.

Segunda.- DISEÑO DE LA PLANTA.

2.1. El **Socio Privado** deberá diseñar la Planta, así como redactar todos los proyectos requeridos para llevar a cabo la misma, conforme a lo señalado en el Pliego, en la Propuesta del **Socio Privado** y a lo dispuesto en el presente Contrato.

2.2. Entre otros, el Socio Privado deberá redactar los siguientes proyectos (a los efectos del presente documento, los **Proyectos**):

- (i) Proyecto de Ingeniería Básica.
- (ii) Proyecto Medioambiental.
- (iii) Proyectos de Obras Civiles.
- (iv) Proyectos Eléctricos y Control.
- (v) Proyectos Mecánicos y Gases Combustibles.
- (vi) Proyectos relativos a la Línea Directa, en caso de que en la Propuesta del Socio Privado se haya indicado que la energía eléctrica se vaya a suministrar a través de una línea directa.
- (vii) Cualesquiera otros proyectos y documentación que pudieran requerirse para llevar a cabo la construcción, equipamiento, puesta en marcha y legalización de la Planta.

Los Proyectos deberán ser redactados con sujeción a la normativa técnica, urbanística, medioambiental y demás que le resulte de aplicación, incluido en su caso el Código Técnico de la

Edificación, debiendo contar dicho Proyecto con la determinación completa de detalles, y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos.

De igual manera, los Proyectos serán completos y suficientes y cubrirán todas las áreas y disciplinas requeridas para poder llevar a cabo construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Planta, de manera que para poder realizar dichas actuaciones no se requiera ningún otro proyecto, ni total ni parcial, ni ninguna otra documentación. Dichos Proyectos deberán ajustar además su contenido a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, y demás normativa aplicable.

2.3. El **Socio Privado** deberá informar a la **Sociedad Mixta** de manera periódica, y siempre que ésta así se lo requiera, acerca del grado de avance de la redacción de los Proyectos, así como del contenido de los mismos.

Una vez finalizado cada Proyecto, el **Socio Privado** deberá presentárselo a la **Sociedad Mixta** a fin de que ésta lo analice y pueda dar su conformidad al mismo o solicitar su modificación.

En caso de que la **Sociedad Mixta** no apruebe algún Proyecto, el **Socio Privado** deberá proceder a realizar en el mismo las correcciones, adiciones, supresiones o modificaciones solicitadas por la **Sociedad Mixta**.

En este sentido, tanto durante la fase de redacción de los Proyectos como una vez terminados los mismos, la **Sociedad Mixta** podrá solicitar al **Socio Privado** la realización de correcciones, adiciones, supresiones, modificaciones, etc. en los Proyectos, las cuales se regirán por los siguientes términos y condiciones:

- (i) La realización de dichas correcciones, adiciones, supresiones, modificaciones, etc. por la **Sociedad Mixta** no generarán a favor de ésta ningún derecho a obtener un sobreprecio ni percibir cantidad adicional alguna al precio que figura en el Apartado 14.1. del presente contrato.
- (ii) La responsabilidad por la correcta realización de dichas correcciones, adiciones, supresiones, modificaciones, etc. será del **Socio Privado**, no encontrándose el mismo exento de responsabilidad (ni siendo dicha responsabilidad objeto de ninguna atenuación, reducción o división, ni de una ampliación o extensión de la misma a la **Sociedad Mixta**) por el hecho de haber sido dichas correcciones, adiciones, supresiones, modificaciones, etc. solicitadas por la **Sociedad Mixta**.

Tras su aprobación, los Proyectos definitivos deberán ser entregados a la **Sociedad Mixta** con los visados que en su caso sean preceptivos.

2.4. En todo caso, los Proyectos deberán estar finalizados y haber obtenido su aprobación en los siguientes plazos máximos:

- (i) Proyecto de Ingeniería Básica: En un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad Mixta.
- (ii) Proyecto Medioambiental: En un plazo máximo de cinco (5) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad Mixta.
- (iii) Proyectos de Obras Civiles: En un plazo máximo de siete (7) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad Mixta.
- (iv) Proyectos Eléctricos y Control: En un plazo máximo de siete (7) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad Mixta.
- (v) Proyectos Mecánicos y Gases Combustibles: En un plazo máximo de siete (7) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad Mixta.
- (vi) Proyectos relativos a la Línea Directa en caso de haberla: En un plazo máximo de siete (7) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad Mixta.
- (vii) Cualesquiera otros proyectos y documentación que pudieran requerirse para llevar a cabo la construcción, equipamiento, puesta en marcha y legalización de la Planta: En un plazo máximo de siete (7) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad Mixta.

2.5. La conformidad o aprobación que la **Sociedad Mixta** pudiera dar a los Proyectos, ya sea durante la fase de redacción o una vez finalizados los mismos, en modo alguno supondrán una exención, atenuación, reducción o división de la responsabilidad del **Socio Privado**, ni de la misma podrá derivarse una responsabilidad para la **Sociedad Mixta**.

Como consecuencia de lo anterior, el **Socio Privado** será íntegramente responsable de todos aquellos defectos, vicios, errores, inexactitudes, no conformidades, carencias, incumplimientos, etc. que pudieren existir en los Proyectos así como de todos los daños y perjuicios que pudiera sufrir la **Sociedad Mixta**, incluido el reintegro de ayudas o subvenciones, sanciones, penalidades, obligaciones de indemnizar a terceros, pérdidas, costes, etc.

2.6. Serán de exclusiva titularidad de la **C.A.T.** todos los derechos de propiedad intelectual que integren o resulten de los Proyectos, incluyendo tanto los derechos que se generen como consecuencia del cumplimiento y desarrollo del presente contrato, como cuantos sean preexistentes y se incorporen al mismo. En consecuencia, el **Socio Privado** y la **Sociedad Mixta** ceden en exclusiva todos los derechos de propiedad intelectual sobre los Proyectos a la **C.A.T.**, ya sea como obra en su conjunto o como cada elemento de la misma que la integre que pueda tener dicha catalogación según la normativa de propiedad intelectual, incluyendo expresamente todos los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre cada elemento de los Proyectos o de los propios Proyectos en su

globalidad, sin ningún tipo de limitación y para cualesquiera modalidades de explotación conocidas a la fecha de la firma del presente contrato. El ámbito de la cesión será mundial y por el máximo plazo de tiempo contemplado en la normativa aplicable.

El **Socio Privado** y la **Sociedad Mixta** manifiestan que cuentan con los derechos necesarios para suscribir la presente cesión de derechos, garantizando en todo caso el uso pacífico de las obras y la explotación de los derechos cedidos, obligándose a mantener indemne a la **C.A.T.** de las reclamaciones que pudieran efectuar terceros al respecto por violaciones de propiedad intelectual que pudieran interponerse frente a la **C.A.T.**

2.7. El **Socio Privado** deberá entregar a la **Sociedad Mixta** y a la **C.A.T.** los ficheros informáticos que integren los Proyectos en formato editable. En el caso de que el **Socio Privado** utilice para la creación de los Proyectos un software privativo no comercial desarrollado para ésta, deberá proceder a exportar los ficheros a un formato compatible que pueda ser cargado por un software que la **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.** puedan adquirir una licencia en el mercado.

Tercera.- DIRECCIÓN FACULTATIVA.

3.1. El **Socio Privado** se compromete a prestar los servicios de Dirección Facultativa (incluida tanto la dirección de la Obra como la dirección de la ejecución de la Obra) y a dirigir el desarrollo de la misma de acuerdo con los Proyectos, las licencias y demás autorizaciones y permisos, así como de conformidad con la normativa técnica, urbanística, medioambiental y demás que le resulte de aplicación, incluido en su caso el Código Técnico de la Edificación.

3.2. Los profesionales que integren la Dirección Facultativa serán conjuntamente designados por el **Socio Privado** y la **Sociedad Mixta**, sin perjuicio de que el abono de sus honorarios corresponda al **Socio Privado**.

3.3. La Dirección Facultativa incluirá todos aquellos servicios que sean requeridos para dirigir el correcto desarrollo de las obras de construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Planta, pudiendo señalarse a efectos meramente ejemplificativos los siguientes:

- (i) Inspeccionar y controlar el correcto desarrollo y ejecución de la Obra en todos sus aspectos.
- (ii) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno. Suscribir, en su caso, el Acta del Replanteo o de comienzo de obra.
- (iii) Visitar las obras cuantas veces fuere conveniente para el correcto desarrollo y control de las mismas.

- (iv) Elaborar las certificaciones de obra. Estas certificaciones de obra deberán realizarse mensualmente, debiendo realizarse para ello las correspondientes mediciones de las obras (las cuales deberán corresponderse con las reales existentes en el momento de elaboración de la certificación).

Las certificaciones se deberán corresponder con los conceptos y unidades expresados en los Proyectos. En caso de que hubiera que llevar a cabo partidas nuevas, aumento de obra, mediciones superiores a las de los Proyectos, calidades distintas a las acordadas, etc. se deberán comunicar previamente dichas circunstancias a la **Sociedad Mixta** y no se ejecutarán hasta que la **Sociedad Mixta** en su caso lo apruebe.

- (v) Inspeccionar y controlar que la Obra se ejecute con arreglo a las normas legales y técnicas que rijan la realización de los Proyectos, así como con el mantenimiento de sus formas, dimensiones, calidades y utilidad.
- (vi) Inspeccionar y controlar el correcto desarrollo y ejecución material de la Obra en todos sus aspectos.
- (vii) Verificar la recepción en Obra de los productos, materiales, etc. de construcción, ordenando la realización de los ensayos y pruebas que sean precisas para controlar la calidad y cantidad de los mismos, su adecuación a los Proyectos, etc.
- (viii) Dirigir la ejecución material de la Obra en todos sus aspectos.
- (ix) Celebrar reuniones periódicas con la **Sociedad Mixta** y los demás agentes intervinientes cuya presencia resulte necesario o conveniente.
- (x) Impartir cuantas órdenes e instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo y ejecución de la Obra, entre otros, a todas las empresas y gremios que intervengan en la Obra, debiendo hacer constar todas sus órdenes e instrucciones en el Libro de Órdenes.
- (xi) Detectar cuantos defectos, vicios, errores, irregularidades, inexactitudes, no conformidades, carencias, omisiones, incumplimientos, etc. (todo lo cual será conjuntamente denominado, en lo sucesivo, como “**Defectos**”) pudieren realizarse durante la ejecución de la Obra o de la Planta e impartir las órdenes e instrucciones precisas para su rectificación y/o subsanación. Comprobar la correcta y efectiva rectificación y/o subsanación de todos aquellos Defectos que hubiere detectado.
- (xii) Controlar el coste de la Obra, de manera que no se produzca ningún desvío en el coste de dicha Obra con respecto al presupuesto de la misma. En el supuesto de que detecte cualquier circunstancia que pudiera afectar al coste de la Obra,

especialmente aquellas que impliquen un riesgo de que dicho coste se incremente, deberá informar de ello a la **Sociedad Mixta** con carácter inmediato.

- (xiii) Realizar aquellas funciones que el presente contrato o el ordenamiento jurídico vigente le encomienden, en su caso, para la determinación de precios contradictorios y precios complementarios.
- (xiv) Informar a la **Sociedad Mixta** de cualquier circunstancia que tenga lugar y que pudiere afectar a la correcta ejecución de la Obra, debiendo reunirse periódicamente con la **Sociedad Mixta**, así como siempre que ésta así se lo requiera, para informarle sobre el estado de desarrollo de la Obra, posibles modificaciones que haya que introducir en la misma y cualquier otra circunstancia que pudiera ser de interés o afectar la **Sociedad Mixta** o al correcto desarrollo de la Obra.
- (xv) Elaborar y entregar a la **Sociedad Mixta** informes mensuales sobre el estado de desarrollo de la Obra en los que, entre otras cuestiones, se haga constar la situación de la Obra a la fecha de la elaboración, evolución de la misma desde el anterior informe, previsión de cumplimiento del planning de la Obra, incidencias que pudiere haber habido, así como cualquier otra circunstancia que pudiera ser de interés o afectar a la **Sociedad Mixta** o al correcto desarrollo de la Obra. Dichos informes deberán realizarse en las mismas fechas en las que se elaboren las certificaciones de obra y los mismos deberán acompañarse de los correspondientes planos, gráficos, etc.
- (xvi) Resolver las contingencias que se produzcan en la Obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación de los Proyectos.
- (xvii) Requerir la Aceptación Provisional de la Planta en los plazos previstos.
- (xviii) Elaborar y suscribir la documentación de la Obra ejecutada y entregarla a la **Sociedad Mixta**, con los visados que en su caso sean preceptivos.
- (xix) Participar en la recepción provisional de la Planta. Dicha recepción provisional deberá acompañarla de un informe que deberá incluir la memoria descriptiva de los cambios que, en su caso, pudiere haber con respecto a los Proyectos, los planos definitivos de la Planta y los cambios introducidos, el resumen del control de calidad durante la Obra, el Libro de Órdenes y el Certificado final de la Obra.
- (xx) Dirección de las obras y subsanaciones que tuvieran que realizarse durante el periodo de garantía de la Obra y emisión de los correspondientes informes y certificados.

- (xxi) Verificación del estado de la Obra con carácter inmediatamente previo a la finalización del periodo de garantía y emisión de los correspondientes informes y certificados.

En todo caso, se entenderán incluidos dentro de las obligaciones de Dirección Facultativa la realización de la totalidad de actuaciones y servicios, la elaboración de todos los documentos, planos, libros, etc. que una Dirección Facultativa deba llevar a cabo en relación con una obra como la que es objeto del presente contrato, y ello con independencia de que dichas actuaciones, servicios, documentos, planos, libros, etc. se indiquen o no de manera expresa en el presente contrato.

3.4. Adicionalmente a los servicios descritos en el Apartado 3.3. anterior, el **Socio Privado** realizará también los servicios de Coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la Obra de todas las obras que se lleven a cabo en relación con el presente contrato.

Esta función deberá ser llevada a cabo por el **Socio Privado** de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras, así como cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Las funciones del coordinador en materia de Seguridad y Salud, serán las establecidas en el Artículo 9 del citado Real Decreto 1627/1997 y demás normativa aplicable y de desarrollo. Además, entre sus funciones se encontrarán las de aprobación de los diferentes Planes de Seguridad que se preparen, el seguimiento de la Obra supervisando las medidas de prevención previstas en el Plan de Seguridad y Salud laboral y haciendo que las mismas se cumplan, y la actualización del Plan de Seguridad cuando sea necesario aplicar nuevas medidas de prevención no contempladas en dicho Plan.

Cuarta.- OBTENCIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

4.1. El **Socio Privado** deberá gestionar, tramitar, abonar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos (ya sean públicos o privados) que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Planta, incluidas aquellas autorizaciones, licencias y permisos que correspondieran a la **Sociedad Mixta**.

A modo ejemplificativo, el **Socio Privado** deberá gestionar, tramitar, abonar y obtener:

- (i) Las Licencias de Obra, Actividad y Apertura de la Planta.
- (ii) Los Permisos de Acceso y Conexión.

- (iii) La Autorización Administrativa de Instalaciones sujetas a control reglamentario (eléctricas, recipientes a presión, gases combustibles, almacenamiento de productos químicos, PCI, ATEC, ...)
- (iv) Autorizaciones, licencias y permisos relativos a Instalaciones de Autoconsumo.

4.2. Entre otras actuaciones, corresponderá al **Socio Privado**:

- (i) La elaboración de la totalidad de documentos, información, certificados, formularios, impresos, etc. que se requieran para solicitar y obtener las autorizaciones, licencias y permisos, siendo responsable de que dichos documentos, información, certificados, formularios, impresos, etc. sean adecuados para la obtención de las autorizaciones, licencias y permisos.
- (ii) Informar a la **Sociedad Mixta** de manera periódica, y siempre que ésta así se lo requiera, acerca del grado de avance de la preparación y tramitación de las autorizaciones, licencias y permisos.
- (iii) Realizar en los documentos, información, certificados, formularios, impresos, etc. las correcciones, adiciones, supresiones o modificaciones solicitadas por la **Sociedad Mixta**.

Quinta.- EJECUCIÓN DE LA OBRA.

5.1. El **Socio Privado** deberá llevar a cabo la ejecución de la Obra conforme a lo dispuesto en los siguientes documentos:

- (i) El Pliego.
- (ii) El presente **Contrato**, incluidos sus Anexos.
- (iii) Los Proyectos aprobados por la Sociedad Mixta.
- (iv) La Propuesta del **Socio Privado**.
- (v) El cronograma presentado en la Propuesta del **Socio Privado**
- (vi) La normativa vigente en cada momento.
- (vii) Cualquier otra normativa aplicable, así como las condiciones de la Licencia.

La Obra se ejecutará a precio y medición cerrada. En consecuencia, el importe indicado en el Apartado 14.1. del presente contrato contempla la ejecución total de la Obra, con independencia de que las mediciones finales sean superiores o inferiores a las previstas, salvo

en los supuestos de modificaciones o ampliaciones de la Obra solicitadas por la Sociedad Mixta que no se encuentren incluidas en dicho importe.

5.2. El Socio Privado adquirirá a su cargo todos los elementos auxiliares y materiales que sean precisos para la ejecución de la Obra, estando incluidas en el precio de la Obra, todas y cada una de las operaciones necesarias para la terminación total y entrega a la **Sociedad Mixta** de la Obra conforme a lo previsto en el presente contrato y el ordenamiento jurídico. A modo meramente ejemplificativo, corresponderán al **Socio Privado** encontrándose incluido dentro del precio establecido en el Apartado 14.1. del presente contrato:

1. La totalidad de los materiales, así como todas las piezas auxiliares y pequeño material necesario para la correcta ejecución de la Obra, aun cuando estos elementos no figuren expresamente en los Proyectos. Se incluyen los costes indirectos, gastos generales, y el beneficio industrial, impuestos, tasas y otros tributos, así como el transporte en general, cargas, descargas, movimientos horizontales y verticales, etc.
2. La maquinaria, útiles y herramientas, andamiajes de cualquier tipo necesarios para la ejecución, inspección y pruebas finales de los distintos elementos.
3. El consumo de energía eléctrica, agua y cualesquiera otros suministros necesarios para la ejecución de la Obra (incluyendo suministro y abastecimiento de agua, aseos y limpieza, el uso de grupos electrógenos y depósito de agua si fuera necesario y, en general, cualquier trabajo, actividad o coste que sean necesarios para la ejecución y terminación total de la Obra), así como sus acometidas provisionales, y puesta en funcionamiento.
4. Todas las herramientas, maquinaria, medios auxiliares, casetas de obra, vestuarios, aseos, almacenes, andamios de cualquier tipo, protecciones tales como vallas, pantallas, lonas y otros dispositivos, incluido el vallado del perímetro de obra, precisos para ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, evitar daños y delimitar las obras, incluyendo su transporte y movimientos precisos para la ejecución de las mismas.
5. Las estructuras auxiliares necesarias para apoyo o transmisión de cargas.
6. La instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los equipos de medida y control que sean necesarios para la correcta medida de la energía eléctrica suministrada a la Planta (los **Equipos de Medida**), incluyendo:
 - (i) La obtención de todas las licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones requeridas para la promoción, instalación, mantenimiento, reparación y lectura del Equipo de Medición.
 - (ii) La instalación del Equipo de Medición.Los Equipos de Medida se deberá instalar en la ubicación que se hubiera previsto en la Propuesta del Socio Privado (o, en caso de no haber establecido nada al respecto en la Propuesta del Socio Privado, en la ubicación que al respecto se acuerde entre las partes).
7. Todos los costes de mano de obra, tanto directa como indirecta -incluso sus cargas sociales-necesaria para la ejecución y pruebas, replanteos, guardas, transporte a obra del personal, etc., con las cargas y seguros sociales que correspondan.
8. La solicitud y pago de las licencias administrativas, cánones, tasas, arbitrios, vallas, paso de vehículos, y badenes e instalaciones en general, derivadas de su propia actividad constructora.

9. Seguros.
10. Tramitación, legalización y pago de todas las instalaciones eléctricas y mecánicas, necesarias para la obtención de Boletines de Instalador, así como las gestiones con las distintas Compañías para la obtención de las acometidas definitivas. El **Socio Privado** se compromete al correcto funcionamiento de las instalaciones, realizando las pruebas necesarias antes de la entrega de la Obra para verificarlo y al cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.
11. Todos los costes necesarios para cumplir lo indicado en el Estudio de Seguridad y Salud y Plan de Seguridad y Salud laboral consiguiente.
12. Todos los costes necesarios para cumplir lo indicado en el Plan de Gestión de Residuos.
13. Todos los costes necesarios para la certificación de eficiencia energética de las instalaciones, en su caso.
14. Limpieza fina de la totalidad de la Obra, así como del resto de edificación, urbanización, etc. que pudieran verse afectadas por la ejecución de la Obra.
15. Cualquier gravamen, arbitrio, tasas o impuestos que pudieran derivarse o establecerse por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

5.3. Será de cuenta y riesgo del **Socio Privado** el suministro, transporte, preparación, montaje y desmontaje en obra de toda la maquinaria y medios auxiliares necesarios para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, asumiendo aquél por entero las responsabilidades que se deriven de las disposiciones y condiciones de dichos medios auxiliares, en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos.

El contrato comprende igualmente la dotación y adecuación de un despacho para la Dirección Facultativa de dimensiones adecuadas, con ventilación y climatización suficientes, entrada independiente, y amueblamiento que adecuadamente permita tanto mantener reuniones, como archivar y gestionar una copia completa y actualizada de los Proyectos, etc.

5.4. Igualmente, serán por cuenta del **Socio Privado** todos los gravámenes, arbitrios, tasas e impuestos que graven el ejercicio de la construcción, así como las licencias para el uso de maquinaria necesaria para la misma.

También será por cuenta del **Socio Privado** todos los pagos y gestiones necesarias para la entrega, en plazo, de la Obra terminada con las instalaciones y demás elementos funcionando y con las autorizaciones administrativas pertinentes.

El **Socio Privado** realizará a su cargo las gestiones para que las empresas concesionarias respectivas faciliten y ejecuten las acometidas y suministros de energía eléctrica, agua, teléfono, etc., siendo el importe del contrato, y consumo durante la ejecución de los trabajos, por cuenta del **Socio Privado**.

El retraso en la obtención de las acometidas provisionales de agua y energía eléctrica será soportado por el **Socio Privado**.

5.5. La totalidad de la Obra ejecutada se considerará perteneciente a la **Sociedad Mixta**, hállese o no pagada. El precio de lo realizado otorga un derecho de crédito a favor del **Socio Privado** pero nunca el derecho a retener o paralizar la Obra a la que tendrá siempre derecho de acceso y de posesión la **Sociedad Mixta**, sin perjuicio de los derechos al cobro del **Socio Privado**.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se establezcan en el presente contrato o por el ordenamiento jurídico, corresponderá al **Socio Privado** la responsabilidad de todos aquellos robos, hurtos, desperfectos, vandalismo, etc. que se pudiere producir con anterioridad al momento de la Aceptación Provisional de la Planta, por lo que el **Socio Privado** deberá tener la **Obra** debidamente asegurada, así como contratar los servicios, medios y materiales de vigilancia, seguridad, etc. necesarios.

5.6. El **Socio Privado** se obliga acatar cuantas órdenes e instrucciones le sean impartidas por la Dirección Facultativa en relación con las cuestiones técnicas de la Obra.

5.7. Jefe de Obra o Encargado de Obra: Los trabajos del **Socio Privado** estarán dirigidos por un técnico de grado medio o superior con categoría de Jefe de Obra o de Encargado de Obra, que tendrá la representación del **Socio Privado** ante la Dirección Facultativa y la **Sociedad Mixta**, y estará facultado para tomar toda clase de decisiones en nombre del **Socio Privado**. El nombramiento del Jefe de Obra o del Encargado de Obra deberá ser comunicado por el **Socio Privado** a la **Sociedad Mixta**, con la suficiente antelación al comienzo de la Obra, con indicación de cualesquiera datos necesarios para su identificación, pudiendo la **Sociedad Mixta** recusar su intervención. Durante la ejecución de la Obra, el Jefe de Obra o el Encargado de Obra deberán permanecer en la misma durante toda la jornada laboral.

El Jefe de Obra o Encargado de Obra del **Socio Privado** será el encargado y responsable ante los Organismos competentes de la Seguridad e Higiene de los trabajos objeto del presente **contrato**, sin perjuicio de la responsabilidad propia del **Socio Privado**.

El Jefe de Obra o el Encargado de Obra estarán obligados a asistir a las reuniones que, con el fin de supervisar la buena marcha de la **Obra**, convoquen la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta**.

5.8. El **Socio Privado** ejecutará los trabajos objeto del presente contrato con arreglo a los documentos y Estipulaciones del mismo, las condiciones de la licencia, así como a cuantas normas, prescripciones, reglamentos y normas técnicas sean aplicables.

El **Socio Privado** se obliga a cumplir lo legislado en materia laboral, Seguridad e Higiene en el trabajo y Seguridad Social aceptando, sin derecho a ulterior indemnización, que la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta** suspenda o resuelva (en ambos casos sin que el **Socio Privado** tenga derecho a indemnización ni cantidad alguna por ningún concepto), con la debida justificación, la totalidad o parte de los trabajos contratados por falta de observancia de las disposiciones contenidas en la citada normativa. También se obliga el **Socio Privado** a aceptar

cuantas órdenes pudiera dar la Dirección Facultativa o el **Socio Privado** sobre esta materia, comprometiéndose a adoptar cualquier medida razonable en orden a la prevención de accidentes.

Asimismo, el **Socio Privado** se obliga a cumplir la legislación vigente sobre medio ambiente.

De igual manera, con carácter previo al inicio de los trabajos de ejecución de la **Obra**, el **Socio Privado** deberá (i) elaborar y entregar a la **Sociedad Mixta** un Plan de aseguramiento de la calidad, un Plan de Seguridad y Salud laboral así como un Plan de gestión de residuos, y (ii) obtener la aprobación de dichos planes por parte de la **Sociedad Mixta** o por la empresa que ésta designe al efecto.

El **Socio Privado** deberá cumplir igualmente con lo dispuesto por el Ayuntamiento y cualesquiera otras administraciones o entidades con competencia en la materia, incluida la **C.A.T.**, respecto a la compactación de terrenos, señalizaciones, limpiezas, la entrada y salida de vehículos a los terrenos en los que se ejecute la **Obra**, sus horarios, vertederos, acopio de materiales y su preparación, y ocupación de espacios públicos.

5.9. El **Socio Privado** deberá tener toda la documentación legalmente exigible a disposición de la Inspección de trabajo, de la Dirección Facultativa y de la **Sociedad Mixta** en la caseta de obra. La revisión por la Dirección Facultativa o por la **Sociedad Mixta** de dicha documentación no implicará por su parte obligación o compromiso alguno al respecto.

En cualquier caso, el **Socio Privado** deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Mantener en la obra los Proyectos completos, junto con el Estudio de Seguridad y Salud.
- 2) Cumplir plenamente con la normativa laboral vigente en cada momento, así como los mecanismos que pone a su disposición la legislación para que se cumplan en la **Obra** los principios de acción preventiva y demás obligaciones para los empresarios, contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras, y demás normativa en vigor aplicable a esta materia.
- 3) Exigirá a los demás empresarios con los que contrate partes de la ejecución de la **Obra**, el pleno cumplimiento de cuantas obligaciones les correspondan en materia de Seguridad y Salud.
- 4) Presentar a la Dirección Facultativa o al Coordinador de Seguridad y Salud las evaluaciones de riesgos que realice en el transcurso de la **Obra**, que se

elaborarán según lo expresado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, normativa de desarrollo y cualquier otra disposición en vigor aplicable a esta materia.

- 5) Coordinar sus actividades con las de todas y cada una de las empresas participantes en la Obra, de conformidad con la normativa referida.
- 6) Los empleados de los contratistas o subcontratistas que incumplan estas normas, o que muestren actitudes negativas hacia la prevención, deberán ser sustituidos y no podrán volver a trabajar en la Obra.
- 7) Tanto la Dirección Facultativa como el coordinador de Seguridad y Salud y la **Sociedad Mixta**, podrán paralizar un trabajo si observan riesgo grave de accidente, sin que la **Sociedad Mixta** ni los subcontratistas ni ningún tercero tenga derecho a indemnización ni cantidad alguna por ello.

El representante de la **Sociedad Mixta** podrá inspeccionar el cumplimiento de todos los puntos anteriores, sin que el no hacer tal inspección (o hacerla sin que se detecte su incumplimiento) exonere al **Socio Privado** de la responsabilidad que le incumbe.

5.10. Medios auxiliares: El **Socio Privado** situará en obra, la maquinaria, herramientas y demás medios auxiliares que sean necesarios los cuales deberán disponer los requisitos de funcionamiento, homologación y seguridad exigibles para el uso a que se destinan, pudiendo ser rechazados, en caso contrario, por la Dirección Facultativa o por la **Sociedad Mixta**.

Asimismo, si la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta** considerasen insuficientes dichos medios auxiliares para la correcta ejecución de los trabajos y para el cumplimiento de los plazos de ejecución programados, el **Socio Privado** vendrá obligado a incrementar o a sustituir tales medios auxiliares en la forma que determine la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta**, sin que el **Socio Privado** tenga derecho a indemnización o cantidad adicional alguna por ello.

El **Socio Privado** será responsable de los perjuicios, gastos o retrasos que se produzcan en el caso de que la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta** rechazaran justificadamente materiales, maquinaria, calidades o ejecución de Obra, de acuerdo con lo estipulado en este contrato o de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

5.11. Medios materiales: El **Socio Privado** no podrá variar los materiales indicados en los Proyectos.

En aquellas partidas en las que no se identifique el concreto material a emplear, éste será elegido por la **Sociedad Mixta** y la Dirección Facultativa facultándose al **Socio Privado** a proponer los mismos, siempre y cuando cumplan condiciones técnicas, de calidad, precio, etc. análogas a los considerados en los Proyectos. En todo caso, la decisión final corresponderá a la **Sociedad Mixta**.

Cualquier cambio o modificación en los materiales previstos deberá ser aprobada previa, expresamente y por escrito por la Dirección Facultativa y la **Sociedad Mixta**.

El **Socio Privado** presentará dentro del mes siguiente a la firma de este contrato muestras de los principales materiales que, una vez aceptadas y firmadas por la Dirección Facultativa y la **Sociedad Mixta**, se conservarán en obra para su comprobación una vez empleados. De igual forma se procederá con cada material específico antes de comenzar la unidad concreta de obra en que intervenga.

Los materiales que se empleen en la ejecución de la Obra deberán, además de cumplir las normas y calidades previstas en los Proyectos, así como llevar el marcado CE.

El **Socio Privado** deberá llevar diligentemente el control de la documentación de los suministros, fiscalizando la entrega de la misma por los distintos suministradores y entregándoselos, de forma que quede constancia, a la Dirección Facultativa.

La Dirección Facultativa y la **Sociedad Mixta** podrán ordenar retirar, aún después de colocados en obra, aquellos materiales que no se ajusten a las especificaciones de calidad o ejecución o no se correspondan con las muestras aprobadas, todo ello a costa del **Socio Privado**.

Todos los materiales, herramientas, maquinaria, o cualquier elemento de obra, necesarios para la ejecución de los trabajos contratados, viajarán hasta ésta y se acopiarán en la misma por cuenta y riesgo del **Socio Privado**.

El **Socio Privado** almacenará en orden y en adecuadas condiciones el material de obra pudiendo la Dirección Facultativa rechazar dicho material u ordenar su correcto almacenamiento.

En caso de que el **Socio Privado**, sin la debida autorización escrita de la **Sociedad Mixta**, emplee voluntariamente materiales de mayor calidad que los reseñados en los Proyectos, contrate los mismos a un precio superior al previsto, o realice modificaciones que sean beneficiosas para la **Sociedad Mixta** y que sean posteriormente aceptadas por ésta, no tendrá derecho a incremento del precio ni a indemnización o compensación alguna.

5.12. Si el **Socio Privado** ejecutase algún trabajo con materiales o sistemas constructivos inadecuados, o con deficiente mano de obra, de tal forma que la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta** considerasen dicho trabajo inadmisibles, el **Socio Privado** vendrá obligado a demolerlo, retirarlo, etc. cuantas veces sea necesario y reconstruirlo en forma adecuada, a sus expensas y sin derecho a reclamar cantidad alguna, o aumentos de plazo, por estos conceptos.

Si alguna unidad no está suficientemente definida en los Proyectos o restante documentación pero indica una marca determinada, tanto la Dirección Facultativa como la **Sociedad Mixta** podrán exigir al ejecutarla sus datos técnicos junto con las características, número de catálogo

y demás señales de identificación creadas por el fabricante. Cuando en los Proyectos o restante documentación se cite una marca “o similar”, tanto la Dirección Facultativa como la **Sociedad Mixta** podrán exigir la “marca” indicada, u otra que, según su sólo criterio, sea similar.

5.13. Ensayos y reconocimientos: El **Socio Privado** vendrá obligado a realizar los controles de calidad que estimen procedentes la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta**.

Los controles, ensayos e informes deberán ser realizados por un laboratorio homologado y los resultados remitidos a la Dirección Facultativa y la **Sociedad Mixta**, quienes juzgarán y tomarán las medidas que consideren oportunas.

La **Sociedad Mixta** podrá disponer que el **Socio Privado** efectúe los controles de calidad y ensayos con un determinado laboratorio homologado.

Si la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta** tuvieran razones para estimar que existen Defectos en la ejecución de las Obra cualquiera de ellas podrá, en cualquier momento, ordenar la extracción de los testigos o muestras precisos y todo tipo de análisis necesarios para reconocer las obras que supongan defectuosas.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, siempre que de estos ensayos y reconocimientos se dimane la existencia de Defectos que sean imputables al **Socio Privado**, serán por cuenta de éste todos los gastos e indemnizaciones ocasionados, incluidos a efectos meramente ejemplificativos los costes de los controles de calidad y ensayos.

5.14. Documentación a mantener en obra: El **Socio Privado** tendrá en todo momento en la oficina de obra:

- (i) El correspondiente Libro de Órdenes y Asistencia diligenciado previamente por la Dirección Facultativa, en el que se anotarán las instrucciones, comunicaciones y órdenes que aquella estime oportuno dar al **Socio Privado** autorizándolas en cada momento con su firma, debiendo el **Socio Privado** firmar el recibí de las mencionadas órdenes.
- (ii) Copia de toda la documentación en materia de Seguridad y Salud.
- (iii) Libro de subcontratación habilitado.
- (iv) Muestras de materiales aprobadas.
- (v) Cualquier otra documentación que resulte del contenido del presente contrato o de la normativa aplicable.

5.15. El **Socio Privado** no instalará, ni permitirá instalar, ningún tipo de cartel o anuncio publicitario en cualquier sitio de la Obra, sin la autorización por escrito de la **Sociedad Mixta**.

Será responsabilidad del **Socio Privado** y a su cargo, el suministro e instalación, así como el mantenimiento, de cuantos carteles informativos que conforme a la normativa municipal, autonómica, estatal o comunitario sean de aplicación. Así mismo, será por cuenta y a cargo del **Socio Privado** los costes de dichos carteles o anuncios, las autorizaciones, permisos, etc. requeridos para su instalación, etc.

Tanto la **Sociedad Mixta** como la **C.A.T.** podrán disponer la colocación de anuncios sobre la valla de obra o en otras zonas de la misma, con la única limitación de no impedir ni dificultar los trabajos que precise realizar el **Socio Privado**.

5.16. Inspección: En cada visita de obra realizada por la Dirección Facultativa y/o la **Sociedad Mixta** se levantará un acta con las incidencias observadas e instrucciones, sin perjuicio de las instrucciones que se inserten en el Libro de Órdenes, copia de las cuales deberá permanecer en obra.

Asimismo, la **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.** podrán emplear el personal que estime oportuno para inspeccionar y controlar la Obra en la forma más amplia y en todos sus aspectos.

El **Socio Privado** permitirá el acceso de la **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.**, así como de los terceros a los que cualquiera de éstas pudiera designar al efecto, a todas las partes de la Obra, a fin de que puedan efectuar las inspecciones y controles en cualquiera de las fases de los trabajos. La **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.** harán lo posible por no interferir en las actividades del **Socio Privado**.

El representante o representantes de la **Sociedad Mixta** y/o de la **C.A.T.** podrán advertir al **Socio Privado** los Defectos que observe(n).

Cuando la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** realicen estas visitas de inspección, el **Socio Privado** deberá designar a un representante que les acompañe, y que recibirá y cumplimentará las comunicaciones y órdenes que se le indiquen. El **Socio Privado** facilitará el personal y los medios precisos para efectuar las inspecciones y controles de obra por su cuenta y cargo.

Durante la ejecución de la Obra, el **Socio Privado** deberá tener la misma en perfecto estado de orden y limpia de escombros, cumpliendo toda la normativa municipal al respecto. Al término de la Obra, el **Socio Privado** deberá desmontar, demoler y transportar fuera de la Obra la maquinaria, encofrados, casetas de obra y cualquier elemento sobrante de la Obra, debiendo entregar la Obra a la **Sociedad Mixta** completamente terminada, sin escombros ni restos de materiales, y con los pavimentos limpios y sin desperfectos, con las instalaciones legalizadas y en perfecto funcionamiento, debiendo quedar el resto de las instalaciones que pudiera haberse visto afectado por la ejecución de la Obra descritas en el presente contrato en perfectas condiciones, y todo ello perfectamente limpio y ordenado.

En un plazo máximo de tres (3) días naturales a contar desde que la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** se lo solicite, el **Socio Privado** y la Dirección Facultativa deberán:

- (i) Permitir su acceso a la Obra.
- (ii) Reunirse con la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.**
- (iii) Proporcionar a la **Sociedad Mixta** y a la **C.A.T.** los datos, información, documentos, justificantes, informes, etc. que cualquiera de ellas le requiera.

5.17. A modo ejemplificativo y no exhaustivo, el **Socio Privado** será responsable:

- 1) De los trabajos efectuados y de los Defectos que en la Obra pudieran existir por su mala ejecución, por la deficiente calidad de materiales empleados o por cualesquiera otras causas, sin que le otorgue derecho alguno el que la Dirección Facultativa, la **Sociedad Mixta** o la **C.A.T.** no le hayan llamado la atención sobre el particular, ni que hayan sido conformadas y abonadas las certificaciones parciales correspondientes a los trabajos defectuosos.
- 2) De cuantos daños, perjuicios y accidentes se puedan ocasionar por cualquier motivo propio de su actividad o de la de sus subcontratistas.
- 3) De indemnizar a la **Sociedad Mixta** y a los terceros de los daños y perjuicios que se le pudiesen exigir por las reclamaciones derivadas de lo expuesto anteriormente.
- 4) De la correcta ejecución de los trabajos contratados.
- 5) Del pago de las sanciones, multas y penalidades que le sean impuestas, tanto al **Socio Privado** como a la **Sociedad Mixta** o a la **C.A.T.**
- 6) Ante las respectivas Autoridades del Estado, Comunidades, Provincias, Entidades Locales, Comunidad Europea, las distintas administraciones o de otros Organismos, por el incumplimiento de las disposiciones emanadas de los mismos, relativas a su propia actividad o a la de sus subcontratistas, todo ello, en cuanto tenga relación con los trabajos contratados.
- 7) De la ejecución a su costa de las acometidas provisionales de obra necesarias para el correcto funcionamiento de todas las instalaciones de la Obra.
- 8) De la correcta ejecución y/para la obtención, a costa del **Socio Privado** de la legalización de las acometidas definitivas y la emisión, en su caso, de los Boletines exigibles por las empresas suministradoras para la contratación por el usuario final de la Obra, así como de los costes de los suministros (electricidad, agua, gas, etc.)
- 9) De la vigilancia de la Obra y de las personas, maquinarias, elementos, enseres y acopios de materiales que estuvieran en ellas hasta la Aceptación Provisional de la

Planta, ya sea con o sin reservas, y ya sean del **Socio Privado**, de cualquiera de sus subcontratistas, de la Dirección Facultativa, de la **Sociedad Mixta**, o de la **C.A.T.**

- 10) De los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a la **Sociedad Mixta**, la **C.A.T.** o a cualesquiera otros terceros, directa o indirectamente, con motivo de incumplimiento del presente contrato o de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

5.18. Modificaciones: La **Sociedad Mixta** podrá ordenar, durante la vigencia del presente contrato, incluido el período de garantía de la Obra, cualquier modificación que considere necesaria o conveniente, en cuyo caso la misma deberá ser llevada a cabo por el **Socio Privado**.

Previamente a llevar a cabo dicha modificación, la Sociedad Mixta y el Socio privado procederán a suscribir una adenda al presente contrato en la que se detalle el alcance de la modificación, así como la repercusión (al alza o a la baja) que dicha modificación supondrá con respecto al plazo y precio de la Obra. En el supuesto de que para ello se requiera la utilización de precios contradictorios, los mismos deberán ser acordados previamente por el **Socio Privado**, la **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.**

En el supuesto de que el Socio Privado lleve a cabo cualquier actuación sin que se haya suscrito de manera previa, expresa y por escrito la adenda a la que se refiere el párrafo anterior, dicha actuación no podrá tener la consideración de modificación (ni siquiera con carácter tácito), por lo que ninguna condición del presente contrato (pudiendo señalar a efectos meramente ejemplificativos su plazo o precio) sufrirá ninguna variación.

En el supuesto de que el Socio Privado se niegue a llevar a cabo la modificación, o no fuera posible alcanzar un acuerdo entre el Socio Privado y la Sociedad Mixta con respecto a los términos y condiciones de la adenda anteriormente indicada, la Sociedad Mixta podrá encargar la ejecución de dicha modificación a un tercero.

5.19. Rotura y reposición: Los trabajos de rotura y reposición de accesos, instalaciones, materiales u otros elementos que sean imputables al **Socio Privado** como consecuencia de los trabajos desarrollados por éste, habrán de ser repuestos a su estado original por cuenta del **Socio Privado**.

Las roturas y reposiciones de accesos, instalaciones, materiales u otros elementos incluidas las posibles modificaciones necesarias para la entrada y acceso de vehículos, se considerarán incluidas en las partidas correspondientes del precio y, por tanto, serán de cuenta y cargo del **Socio Privado**. Éste responderá frente al Ayuntamiento y demás administraciones y Organismos públicos o privados, así como frente a la **Sociedad Mixta**, de las consecuencias derivadas de dichos trabajos, no pudiendo repercutir a la **Sociedad Mixta** ni a la **C.A.T.** responsabilidad alguna por estos conceptos.

5.20. Certificaciones de obra: Sin perjuicio del carácter del precio cerrado de la contratación, las unidades de obra se medirán mensualmente sobre las partes realmente ejecutadas a juicio de la Dirección Facultativa, con arreglo a los siguientes criterios de medición y valoración:

- a) No se certificará ninguna cantidad por el acopio del material que el **Socio Privado** pudiera haber realizado en obra.
- b) Cuando las unidades de obra ejecutadas de cada partida o concepto cubran o excedan los importes o conceptos que figuren para las mismas en los Proyectos aprobados, las cantidades máximas que figurarán en las certificaciones parciales y liquidación final de la Obra serán las que estén reflejadas en dichos Proyectos. En todo caso, se deberá haber completado la ejecución total de la partida de que se trate.

Así mismo, los excesos en unidades de obra ejecutadas que no estén contemplados en los Proyectos aprobados, o no correspondan a una modificación de dicho Proyectos aprobada con carácter previo conforme a lo dispuesto en el Apartado 5.18. del presente contrato, no darán derecho a compensación alguna a favor del **Socio Privado**, sin perjuicio de las responsabilidades en que éste haya podido incurrir.

- c) El último día de cada mes se cerrará la valoración de la Obra conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

A los efectos de la emisión de la correspondiente certificación parcial de obra, la Dirección Facultativa elaborará y comprobará una relación valorada de los trabajos ejecutados hasta el último día de cada mes. Dicha certificación será entregada a la **Sociedad Mixta** dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél al que se refiere, debiendo la **Sociedad Mixta** aprobarla o desaprobarla dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en el que le hubiere sido entregada, salvo que la **Sociedad Mixta** solicite mayor información o documentación para poder analizar la certificación.

En la emisión de certificaciones, se deberán cumplir las siguientes reglas:

- (i) Tanto el cuadro de mediciones, como la valoración y resumen se redactarán en capítulos de obras independientes entre sí.
- (ii) Las certificaciones irán numeradas, haciendo constar en cada una el mes y año a que corresponda. La medición de las distintas unidades de obra ejecutadas se realizará siempre a origen, descontándose únicamente en el resumen de capítulos el importe de la última certificación aprobada, lo cual determinará el importe a abonar en el último período de tiempo.

- (iii) Dado que el presente contrato se ha pactado con precio cerrado, en ningún caso se podrá certificar un importe superior a la que corresponda a la parte de ejecución de Obra de dicho precio.

Las certificaciones emitidas durante el transcurso de la Obra, no supondrán en manera alguna la aceptación de ninguna unidad de obra, a efectos de la Aceptación Provisional de la Planta, ni siquiera tras la firma o aprobación de las mismas por parte de la **Sociedad Mixta**. En consecuencia, la **Sociedad Mixta** podrá resarcirse del **Socio Privado** mediante la compensación oportuna (o, en su caso, mediante el pago por parte del **Socio Privado**) de cuantos Defectos pudieran ser observados con posterioridad a la aprobación o pagos efectivos realizados.

Cada pago por parte de la **Sociedad Mixta** de la cantidad resultante de cada certificación estará condicionada a la acreditación documental por el **Socio Privado**, con una antelación de al menos diez (10) días naturales con respecto a la fecha en la que deba realizarse el pago:

- a) De los justificantes del pago de las nóminas de los trabajadores empleados en la Obra.
 - b) De la actualización del listado de subcontratistas en caso de que se hubieren producido modificaciones.
 - c) De los impresos TC-1 –Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social- y TC-2 –Relación Nominal de los Trabajadores- de todos ellos así como los justificantes de pago.
- a) La exhibición de las pólizas de seguros suscritos con causa en este contrato.
 - b) De certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la Administración Tributaria y Seguridad Social, de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, dentro del plazo de 12 meses anteriores al abono de cada certificación de obra, a los efectos del cumplimiento de lo señalado 43.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o equivalente.
 - c) De la no existencia de deudas líquidas, vencidas y exigibles pendientes de pago a subcontratistas que hubieren intervenido en la Obra.

Los referidos justificantes, impresos, certificados, etc. los deberá presentar el **Socio Privado** tanto con respecto al propio el **Socio Privado** como a la totalidad de los subcontratistas que intervengan en la Obra.

De no cumplirse cualquier punto anterior, la totalidad del pago de la certificación quedará suspendido, sin devengar intereses, hasta la entrega del justificante o certificado correspondiente.

Sexta.- EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA.

6.1. Una vez finalizada la ejecución de la Obra, o durante dicha ejecución en caso de que fuera posible (y, en todo caso, bajo responsabilidad del **Socio Privado**), el **Socio Privado** adquirirá e instalará en la Planta:

- (i) Los equipos, instalaciones, mobiliario, etc. indicados en el Pliego, así como en la Propuesta del **Socio Privado**, incluidos aquellos relativos al sistema de generación, almacenamiento, los Equipos de Medida de la energía eléctrica suministrada a la Planta, los equipos de medida y control del Hidrógeno suministrado a la **C.A.T.**, el sistema de compresión y los semirremolques (pudiendo éstos últimos alquilarse a terceros si así se ha indicado en la Propuesta del **Socio Privado**).
- (ii) Cualesquiera otros equipos, instalaciones, mobiliario, etc. fueran necesarios para la correcta puesta en marcha, operación y explotación de la Planta.
- (iii) Sistema de acceso remoto a la información y datos de la Planta mediante un sistema Scada compatible con los sistemas utilizados por la **C.A.T.** que permita a ésta acceder en tiempo real a la información y datos de la Planta.
- (iv) Todas las licencias necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento de todos los equipos, instalaciones, mobiliario, sistemas, etc. anteriormente indicados, incluidas las licencias requeridas para que la **C.A.T.** pueda acceder a la información y datos a los que se refiere en Apartado (iii) anterior.

Todo ello será conjuntamente denominado, el “**Equipamiento**”.

El **Socio Privado** manifiesta y garantiza a la **Sociedad Mixta** que el **Equipamiento** comprende todos aquellos equipos, instalaciones, mobiliario, etc. requeridos y convenientes para poder poner en marcha, operar y explotar la Planta, no siendo preciso para ello la adquisición o uso de ningún otro equipo, instalación, mobiliario, etc.

6.2. Tanto la adquisición como la instalación del Equipamiento corresponderá al **Socio Privado**, no teniendo derecho éste a ninguna retribución adicional ni distinta a la del precio indicado en el Apartado 14.1. del presente contrato.

6.3. Todo el Equipamiento adquirido deberá ser nuevo (no siendo posible por tanto que el mismo hubiera sido utilizado anteriormente en ningún otro tipo de instalación), estar en perfecto estado y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego y en la Propuesta del Socio Privado.

6.4. La transmisión de la propiedad del Equipamiento por parte del **Socio Privado** a la **Sociedad Mixta** se producirá con la Aceptación Provisional de la Planta por parte de la **Sociedad Mixta**.

6.5. A la adquisición e instalación del Equipamiento por parte del **Socio Privado** le será de aplicación, *mutatis mutandi*, lo dispuesto en la Estipulación Quinta del presente contrato.

Séptima.- PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA.

7.1. Una vez finalizada la ejecución de Obra de la Planta, el **Socio Privado** deberá proceder a la puesta en marcha de la misma, la cual se deberá realizar de forma coordinada con la **C.A.T.**

7.2. Para poder considerarse correctamente realizada la puesta en marcha de la Planta será preciso que el **Socio Privado** lleve a cabo, al menos, las siguientes actuaciones:

- (i) Haber finalizado la ejecución de la Obra.
- (ii) Haber instalado la totalidad del Equipamiento.
- (iii) Haber conectado y energizado la Planta correctamente, tanto a través de la vía de suministro que figurase en la Propuesta del **Socio Privado**, como a través de la compañía eléctrica distribuidora de la zona.
- (iv) Haber obtenido todas las autorizaciones, permisos, licencias, etc. requeridos para la construcción, funcionamiento, operación y explotación de la Planta.
- (v) Haber procedido a la retirada de la Planta de cualquier herramienta, materiales y elementos sobrantes, residuos, basura, etc. así como haber procedido a la limpieza fina de la misma.
- (vi) Haber tenido la Planta en correcto funcionamiento, operación y explotación durante al menos dos (2) días hábiles seguidos.

7.3. El **Socio Privado** deberá informar a la **Sociedad Mixta**, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, de la fecha en la que vaya a iniciar la puesta en marcha de la Planta a fin de que la **Sociedad Mixta**, si así lo considera oportuno, pueda asistir (ya sea directamente o bien mediante los técnicos que ésta considere oportunos).

Tal y como ya se ha señalado, la **Sociedad Mixta** deberá llevar a cabo las pruebas para la puesta en marcha de la Planta, así como dicha puesta en marcha, de forma coordinada con la **C.A.T.**

Octava.- ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE LA PLANTA.

8.1. Una vez realizada correctamente la puesta en marcha de la Planta, y disponiendo el **Socio Privado** de toda la documentación que debe entregar a la **Sociedad Mixta**, el **Socio Privado** lo

comunicará fehacientemente a la **Sociedad Mixta**, debiendo indicar en dicha comunicación que la Planta está preparada para la realización de las pruebas de Aceptación Provisional.

Junto a dicha comunicación, el **Socio Privado** remitirá a la **Sociedad Mixta** original o fotocopia de la siguiente documentación:

- (i) Memoria descriptiva de todo lo construido e instalado con criterios de diseño y cálculos.
- (ii) Mediciones de lo realmente ejecutado.
- (iii) Certificación final económica de liquidación de las obras e instalaciones realmente ejecutadas.
- (iv) Carpeta de materiales: que incluye catálogos originales con documentación técnica referente a todos los materiales y equipos instalados indicando fabricante, marca y modelo, suministrador, agenda con personas de contacto, etc.
- (v) Resultados de todos los ensayos y actas de pruebas realizados a la Planta según las normativas vigentes (UNE, NTE, CPI, RITE, RBT, etc.)
- (vi) Documentos para las tramitaciones oficiales realizadas para la legalización de la Planta en los organismos competentes.
- (vii) Planos "as built" de la Planta y todo lo instalado: Estos planos serán resultado de la actualización de los planos activos de trabajo en los que el **Socio Privado** corregirá y recogerá todas las modificaciones de disposición, trazado, elementos, etc. de modo que, en la fecha de recepción de los trabajos, la información que conste en estos planos "as built" coincida exactamente con la realidad de la Planta. El formato de presentación será en Autocad v, o superior.
- (viii) Instrucciones de manejo de la Planta.
- (ix) Recomendaciones de mantenimiento de la Planta y relación de repuestos recomendados.
- (x) Informe de salvedades y recomendaciones.
- (xi) Dossier de pruebas de Aceptación Provisional.

El coste por la realización de esta documentación se encuentra incluido dentro del precio indicado en el Apartado 14.1. del presente contrato.

8.2. Recibida dicha comunicación y la totalidad de la referida documentación, la **Sociedad Mixta** deberá indicar al **Socio Privado** la fecha y hora en la que se realizarán las pruebas de la Aceptación Provisional las cuales deberán llevarse a cabo en todo caso dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación a la que se refiere el Apartado 8.1. anterior.

8.3. Las pruebas que el **Socio Privado** deberá llevar a cabo junto con la Dirección Facultativa para la Aceptación Provisional serán las siguientes:

- (i) En primer lugar, se procederá a la revisión conjunta de la Planta por parte del **Socio Privado**, la **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.** para comprobar que la ejecución de la

Obra y la Planta se corresponde con lo establecido en el Pliego, la Propuesta del Socio Privado, la licencia, los Proyectos y el presente contrato, y no existe en la misma ningún Defecto.

- (ii) Además, el **Socio Privado** realizará, en presencia de la **Sociedad Mixta**, la **C.A.T.** y los técnicos que éstas considere oportunos, las pruebas en el Equipamiento y la Planta que se establecerán en el Protocolo de Pruebas elaborado por el **Socio Privado** y previamente aprobado por la **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.**
- (iii) Igualmente, el **Socio Privado** deberá haber entregado a la **Sociedad Mixta** y a la **C.A.T.** la totalidad de la documentación indicada en el Apartado 8.1. anterior.
- (iv) Así mismo, el **Socio Privado** deberá haber impartido a las personas que vayan a operar la Planta un curso de formación y mantenimiento, debiendo acreditar a la **Sociedad Mixta** y a la **C.A.T.** haber realizado dicha formación. El coste por la realización de esta formación se encuentra incluido dentro del precio indicado en el Apartado 14.1. del presente contrato.

Todos los costes y gastos de la realización de dichas pruebas serán por cuenta y cargo del **Socio Privado**.

8.4. En caso de que la Planta supere todas las pruebas indicadas, se procederá por la **Sociedad Mixta** y el **Socio Privado** a la firma del Acta de Aceptación Provisional de la Planta, así como a la operación de la misma.

En el supuesto de que la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** considere que existen Defectos de menor entidad que no impidan la Aceptación Provisional, se harán constar en el Acta de Aceptación Provisional de la Planta con reservas (o, en su caso, en una comunicación que remita posteriormente al **Socio Privado**), indicando el plazo en el que el **Socio Privado** debe proceder a su reparación o subsanación.

8.5. En el supuesto de que, por el contrario, la Planta no supere todas las pruebas indicadas, la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** podrá rechazar la Aceptación Provisional de la Planta, fijando un nuevo plazo para proceder a realizar nuevamente las pruebas de Aceptación Provisional. En dicho caso, el **Socio Privado** vendrá obligado a terminar los trabajos que quedasen pendientes, subsanar los Defectos que pudieran existir en la **Obra** o en la Planta, etc.

8.6. En caso de que el **Socio Privado** no termine los trabajos que quedasen pendientes, subsane los Defectos existentes, etc. que figurasen en el Acta de Recepción Provisional con reservas (o, en su caso, en la comunicación de la **Sociedad Mixta** a la que se refiere el segundo párrafo del Apartado 8.4. del presente contrato) o que se hubieran puesto de manifiesto por la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** al rechazar la Aceptación Provisional de la Planta, todo ello en los plazos señalados por la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.**, cualquiera de éstas podrá optar por corregirlos con cargo al **Socio Privado** (en cuyo caso el **Socio Privado** deberá abonar a la **Sociedad Mixta** o la **C.A.T.**, según corresponda, los costes totales de dichas correcciones así

como las penalidades que correspondan si hubiera lugar a ellas) o por resolver el contrato si la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** así lo consideran oportuno, con pérdida de la garantía a la que se refiere la Estipulación Decimoséptima del presente contrato, y sin perjuicio de las posibles acciones que pudieran ejercitarse contra el **Socio Privado**.

8.7. Adicionalmente a lo anterior, los días transcurridos hasta que se produzca la Aceptación Provisional de la Planta se considerarán días transcurridos a efectos de las penalidades por retrasos que fija la Estipulación Decimotercera.

8.8. En ningún caso podrá tener lugar una Aceptación Provisional de la Planta de forma tácita, siendo únicamente válida aquella que se lleva a cabo de manera expresa y mediante la suscripción por parte de la **Sociedad Mixta** de la correspondiente Acta de Aceptación Provisional.

8.9. La fecha de firma de la referida Acta de Aceptación Provisional será la aplicada a todos los efectos del contrato como fecha de comienzo de los plazos de responsabilidad y garantías establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y la Estipulación Novena siguiente del presente contrato, sin que suponga entrega de la Obra pues ésta estará en todo momento en plena propiedad de la **Sociedad Mixta**.

8.10. Tras la firma del Acta de Recepción Provisional (salvo que la misma se haga con reservas o la **Sociedad Mixta** remita la comunicación a la que se refiere el segundo párrafo del Apartado 8.4. del presente contrato), la **Sociedad Mixta** deberá proceder a abonar al **Socio Privado** el pago al que se refiere el Apartado 15.1.(iv).

En el caso de que a dicha fecha hubiera penalidades u otras cantidades pendientes de pago por parte del **Socio Privado** a la **Sociedad Mixta**, ésta podrá proceder a compensar dichas penalidades y cantidades con el importe a abonar al **Socio Privado** y, si ello no fuera suficiente, el **Socio Privado** deberá proceder a abonarle la diferencia.

8.11. Ocupación anticipada: Antes de la Aceptación Provisional de la Planta, la **Sociedad Mixta** podrá ocupar cualquier parte o la totalidad de la misma, acabada o no, instalar en la misma equipos, bienes, etc. e incluso comenzar la actividad previa comunicación al **Socio Privado** de la fecha y zona a cuya ocupación procederá.

Dicha ocupación anticipada no relevará a la **Sociedad Mixta** de las obligaciones objeto del presente contrato ni supondrá la Aceptación Provisional de la Planta.

Novena.- PERIODO DE GARANTÍA.

9.1. Garantía de la obra civil: El periodo de garantía de la **Obra** e instalaciones se iniciará en la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional y finalizará: (i) UN (1) AÑO después de la fecha de firma del Acta de Aceptación Provisional de la Planta sin reservas; o (ii) UN (1) AÑO

después de la subsanación de la totalidad de las reservas indicadas en dicho Acta (o, de haberla, en la comunicación de la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** a la que se refiere el segundo párrafo del Apartado 8.4. del presente contrato); lo que suceda más tarde. No obstante lo anterior, en todos aquellos supuestos en los que el ordenamiento jurídico prevea un plazo de garantía superior, será dicho plazo legal el aplicable.

Durante dicho periodo, el **Socio Privado** responderá de la Obra y de los Defectos que pudieran aparecer o existir en la misma.

De conformidad a lo anterior:

- (i) El **Socio Privado** vendrá obligado a reparar o subsanar los Defectos que le sean trasladados por la **Sociedad Mixta** dentro de los plazos que ésta le indique al efecto.
- (ii) El **Socio Privado** deberá poner los medios adecuados para su subsanación.
- (iii) La acreditación de la subsanación del Defecto se deberá efectuar mediante acta o certificado firmado por la Dirección Facultativa y la **Sociedad Mixta**.
- (iv) En el supuesto de que el **Socio Privado** no procediera a atender las reparaciones en el plazo indicado, la **Sociedad Mixta** podrá efectuarlas ordenando su ejecución con cargo al **Socio Privado**, sin perjuicio de las posibles acciones que pudieran ejercitarse contra el **Socio Privado** y de las responsabilidades de éste como consecuencia de su incumplimiento.

La semana previa al vencimiento de la garantía, y, siempre y cuando no existieran Defectos o Defectos pendientes de subsanación, se efectuará un nuevo reconocimiento de la Obra y la Planta y, si la misma es conforme y no existe ningún Defecto en la Obra ni en la Planta, la **Sociedad Mixta**, la **C.A.T.** y la Dirección Facultativa suscribirán el Acta de Aceptación Definitiva.

En caso contrario, si existieran actuaciones que pudieran quedar pendientes de realizar o rematar, Defectos o Defectos pendientes de subsanación, el **Socio Privado** deberá proceder a realizar las reparaciones y subsanaciones que le hubieran sido requeridas por la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.**, y ello conforme a las instrucciones y plazos indicados al efecto por la **C.A.T.** El plazo de garantía se extenderá automáticamente hasta que se produzca la completa y correcta reparación y subsanación de todos los Defectos y la terminación de todas las actuaciones que pudieran quedar pendientes de realizar o rematar.

En caso de que el **Socio Privado** no subsane los Defectos existentes, etc. que le hubieran sido requeridas por la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.**, todo ello en los plazos señalados por éstas, la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** podrá optar por corregirlos con cargo al **Socio Privado** (en cuyo caso el **Socio Privado** deberá abonar a la **Sociedad Mixta** o la **C.A.T.**, según corresponda, los costes totales de dichas correcciones así como las penalidades que correspondan si hubiera lugar a ellas) o por resolver el contrato si la **Sociedad Mixta** y/o la **C.A.T.** así lo consideran

oportuno, con pérdida de la garantía a la que se refiere la Estipulación Decimoséptima del presente contrato, y sin perjuicio de las posibles acciones que pudieran ejercitarse contra el **Socio Privado**.

En todo caso, la firma del Acta de Aceptación Definitiva no excluye la responsabilidad del **Socio Privado** por los Defectos durante los plazos y en las condiciones previstas en la legislación vigente, y en especial por lo dispuesto en el Artículo 1591 del Código Civil, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y cualesquiera otras normas aplicables.

De igual manera, si la **Obra** se arruinase por vicios ocultos de la construcción, debido a un incumplimiento del presente contrato o del contrato de concesión, del ordenamiento jurídico o de la lex artis del sector por parte del **Socio Privado**, éste responderá de los daños y perjuicios durante todo el periodo de vigencia del contrato de concesión.

9.2. Garantía del Equipamiento: Con respecto al Equipamiento, el mismo tendrá una garantía mínima de UN (1) AÑO. No obstante, en el supuesto de que el fabricante otorgue una garantía por un periodo superior con respecto de alguno de los equipos, instalaciones, mobiliario, sistemas, etc., el **Socio Privado** trasladará dicha garantía superior a favor de la **Sociedad Mixta**.

Décima.- PERSONAL.

10.1. La organización y ejecución de los trabajos objeto del contrato estarán a cargo del **Socio Privado** que se someterá a las órdenes que a este respecto le dicte la Dirección Facultativa. El **Socio Privado** nombrará el personal técnico y administrativo necesario en cada momento para la ejecución de los trabajos.

El **Socio Privado** se obliga a que todos los trabajadores que presten servicios en la Obra tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

Las personas que trabajen en la Obra, incluido el Jefe de Obra o el Encargado de Obra, podrán ser recusados por la Dirección Facultativa o por la **Sociedad Mixta** en caso de entender que no reúnen las condiciones profesionales necesarias, pericia o competencia para el trabajo o puesto a desempeñar, en cualquier momento de la ejecución de la Obra, en cuyo caso el **Socio Privado** deberá proceder a su inmediata sustitución por alguien que reúna dichas condiciones, sin que tenga derecho a indemnización o cantidad alguna por ello.

10.2. Todo personal que trabaje en la Obra, incluido el de las empresas auxiliares y subcontratistas, deberá estar asegurado de accidentes de trabajo y dado de alta en los Seguros Sociales y Mutualidades correspondientes, conforme a los preceptos legales vigentes, lo que en cualquier momento podrá ser comprobado por la Dirección Facultativa o la **Sociedad Mixta** exigiendo la exhibición de todos los documentos pertinentes, los cuales deberán serle inmediatamente proporcionados por el **Socio Privado**.

10.3. Asimismo, el **Socio Privado** se compromete expresamente a cumplir, y hacer cumplir a las empresas auxiliares y subcontratistas, como parte integrante de sus obligaciones contractuales, toda la normativa en vigor en materia de Seguridad y Salud laboral, Prevención de Riesgos Laborales, etc., haciéndose expresamente responsable de cualquier incumplimiento de la misma.

A estos efectos, el **Socio Privado** se obliga a velar por el cumplimiento de dicha normativa durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y muy especialmente a que ningún trabajador o tercero inicie la ejecución de los trabajos o permanezca en la misma sin que cumpla íntegramente la totalidad de la normativa en materia de prevención y salud laboral.

Igualmente, el **Socio Privado** se obliga a que la totalidad de los trabajadores que se encuentren en la Obra utilicen en todo momento los Equipos de Protección Individual adecuados para la ejecución de la misma.

Del mismo modo, el **Socio Privado** se obliga a no emplear ningún equipo o maquinaria que no cumpla la normativa vigente, en el momento de la ejecución de la Obra, en materia de prevención de riesgos laborales o cualesquiera otras materias.

10.4. A los efectos del cumplimiento de lo señalado en el artículo 43.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (o, en su caso, equivalente), el **Socio Privado** deberá aportar a la **Sociedad Mixta**, cuantas veces le sea solicitado por ésta, un certificado original específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la Administración Tributaria y, en su caso, por la Hacienda Foral de Navarra, en la forma reglamentariamente establecida, dentro del plazo de doce (12) meses anteriores al abono de cada certificación de obra.

En idénticas condiciones, el **Socio Privado** deberá exigir el nombrado certificado a todas aquellas empresas con las que contrate o subcontrate la Obra, aportándolo a la **Sociedad Mixta** con carácter previo al inicio de los citados trabajos, así como siempre que ésta se lo solicite.

10.5. El **Socio Privado** queda obligado a comunicar a la **Sociedad Mixta** mensualmente que se halla al corriente en el pago de los seguros sociales y cuantos otros pagos procedan en relación con el personal que exista en la Obra.

En idénticas condiciones, el **Socio Privado** deberá exigir esta certificación a todas aquellas empresas con las que contrate o subcontrate la Obra, aportándolo a la **Sociedad Mixta** con anterioridad al inicio de los citados trabajos, así como siempre que ésta se lo solicite.

Undécima.- SUBCONTRATACIÓN.

11.1. El **Socio Privado** podrá, por su cuenta y riesgo, y a su cargo, subcontratar los gremios que intervengan en la Obra, siempre y cuando dicha subcontratación se lleve a cabo de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Con carácter previo al comienzo de sus trabajos, el **Socio Privado** deberá constatar que la persona física o jurídica que ha subcontratado como subcontratista reúne reconocidas condiciones de solvencia y calidad en su trabajo, cumpliendo la totalidad de requisitos exigibles por el artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, normas que la desarrollan, la legislación en materia de seguridad e higiene en el trabajo que resulte de aplicación, u otras, incluidos los permisos o carnet de instalador autorizado por el Organismo competente que fuera necesario por su concreta actividad, estando al corriente del pago de salarios, y cuotas tributarias (aportando a estos efectos los Certificados oportunos).
- b) Notificar fehacientemente a la Dirección Facultativa y a la **Sociedad Mixta** la subcontratación con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie su intervención.

En dicha notificación, junto a la identificación del subcontratista (que deberá incluir, denominación social, domicilio, C.I.F., persona de contacto y teléfono) se deberá indicar el objeto de la subcontratación, la fecha prevista de inicio de los trabajos, duración aproximada, así como cualquier otro dato que resulte relevante a juicio de la Dirección Facultativa y a c.

Asimismo, junto a la notificación anteriormente mencionada, el **Socio Privado** estará obligado a presentar, de forma previa al inicio de su actividad, la inscripción en el Registro de Actividades Acreditadas de cualquiera de sus subcontratistas que vayan a participar en la Obra.

- c) Recibida dicha notificación, la **Sociedad Mixta** podrá vetar la intervención del subcontratista propuesto. Igualmente, la **Sociedad Mixta** podrá vetar a dicho subcontratista con posterioridad en el supuesto de que (i) la **Sociedad Mixta** y/o la Dirección Facultativa detecten cualquier incumplimiento por parte de dicho subcontratista de sus obligaciones, ya sea con respecto a la **Sociedad Mixta**, la Dirección Facultativa, el **Socio Privado**, sus trabajadores, la Seguridad Social, Hacienda o cualesquiera terceros, o (ii) que dicho subcontratista no reúna las condiciones profesionales necesarias, pericia o competencia para el trabajo o puesto a desempeñar.

Así mismo, el **Socio Privado** se compromete a sustituir a aquellos subcontratistas que incurran en algún incumplimiento considerado como causa de resolución por el Pliego.

En cualquiera de dichos casos, el **Socio Privado** deberá subcontratar un nuevo subcontratista o realizar el servicio, suministro, etc. en cuestión directamente, sin que el **Socio Privado** ni el subcontratista tengan derecho a una indemnización ni cantidad alguna en ningún concepto por ello.

Una vez contratado el subcontratista, el **Socio Privado** procederá a dejar constancia de dicho hecho mediante su notificación a la Dirección Facultativa, a la **Sociedad Mixta** y la correspondiente inscripción en el Libro de Subcontratación.

En ningún caso, la **Sociedad Mixta** tendrá con el subcontratista vínculo obligacional o extensión de responsabilidad alguna, que, en todo caso, permanecerá en el estricto ámbito de las relaciones entre el **Socio Privado** y el subcontratista. A tal efecto, el **Socio Privado** se obliga a mantener completamente indemne a la **Sociedad Mixta** de cualquier reclamación, acción, etc. de cualquiera de sus subcontratistas, así como a resarcirles de cualesquiera daños que se le pudieren generar como consecuencia de dichas reclamaciones, acciones, etc.

d) Lo aquí dispuesto será de aplicación para cualquier nivel de subcontratación.

11.2. El **Socio Privado** será responsable del objeto de lo subcontratado como si hubiese sido ejecutado directamente por ella misma siendo el único responsable frente a la **Sociedad Mixta** o terceros de su actuación y del cumplimiento que para ella se deriven de este contrato.

11.3. La **C.A.T.** tendrá en todo momento la facultad de hablar y pedir a los subcontratistas del **Socio Privado** toda la información que considere oportuna para el buen avance de la **Obra**. En consecuencia, el Socio Privado deberá transmitir a sus subcontratistas su obligación de hablar con la **C.A.T.** y entregarle a la misma la información que les solicite.

11.4. En ningún caso podrá subcontratar el **Socio Privado** a personas incursas en suspensión de clasificaciones o en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 22 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra. A estos efectos, el **Socio Privado** deberá entregar a la **Sociedad Mixta** y a la **C.A.T.** una declaración responsable del subcontratista o de quien tenga legalmente su representación.

Duodécima.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

12.1. El plazo total para la ejecución de la Obra será el indicado en el Planning de Obra aprobado por la **Sociedad Mixta** al que se refiere el Apartado 12.2. del presente contrato.

En todo caso, la **Obra** deberá encontrarse completamente finalizada, el Equipamiento totalmente adquirido e Instalado, y la Planta haberse puesto en marcha antes del 31 de

diciembre de 2025, salvo que en la Propuesta del **Socio Privado** se hubiera indicado un plazo inferior.

Los plazos indicados resultan esenciales para el presente contrato.

Dichos plazos se han establecido en base y previo estudio de las posibilidades reales de ejecución, habiendo estudiado el **Socio Privado** la posibilidad de realizar los trabajos objeto de contratación en dicho plazo y habiéndose encontrado conforme con ello.

12.2. Previamente al inicio de la Obra, el **Socio Privado** realizará una programación detallada de la ejecución de la Obra, del equipamiento de la Planta y de su puesta en marcha, y que deberá dar plenamente cumplimiento a los plazos establecidos en el Apartado 12.1. anterior (a los efectos del presente contrato, el Planning de Obra).

El Planning de Obra será detallado y comprenderá todas las actividades de la Obra, el equipamiento y puesta en marcha de la Planta desglosadas mensualmente, y donde se consignarán los trabajos a ejecutar en cada periodo con sus momentos de inicio y terminación, hitos parciales, acopio de materiales y equipamiento y valoración mensual de dichos trabajos.

Este Planning de Obra deberá ser aprobado por la **Sociedad Mixta**, quedando incorporado al presente contrato. En todo caso, el Planning de Obra deberá respetar:

- (i) Los plazos exigidos en el Pliego.
- (ii) El calendario o cronograma de realización del proyecto incluido en la Propuesta del Socio Privado.

En consecuencia, ningún plazo del Planning de Obra (ni el relativo al hito final ni los relativos a hitos parciales), podrá superar las fechas indicadas en los subapartados (i) y (ii) anteriores para dicho hito final o hitos parciales.

Por tanto, si un mismo hito (ya sea parcial o final) figura en más de uno de los tres documentos (es decir, el Planning de Obra, los plazos exigidos en el Pliego y el calendario indicado en el Subapartado (ii) anterior), el **Socio Privado** deberá cumplir dicho hito en la fecha indicada en alguno de esos tres documentos que antes tenga lugar.

Tanto el hito inicial, como los hitos parciales y el hito final serán de obligado cumplimiento para el **Socio Privado**, de manera que el incumplimiento de cualquiera de ellos otorgará a la Sociedad Mixta los derechos establecidos en la Estipulación Decimotercera del presente contrato.

12.3. El inicio efectivo de la **Obra** se producirá con el levantamiento del Acta de Replanteo, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince días naturales (15) siguientes a la aprobación

de los Proyectos, siempre que se haya obtenido la licencia de obras. En caso en dicho momento todavía no se hubiera obtenido la licencia de obras, el levantamiento del Acta de Replanteo e inicio efectivo de la Obra se deberá llevar a cabo dentro de los quince días naturales (15) siguientes a la obtención de la licencia de obras.

12.4. La **Sociedad Mixta** tendrá derecho a suspender las actuaciones previstas en el presente contrato.

Si dicha suspensión la lleva a cabo la **Sociedad Mixta** de manera unilateral, sin causa alguna que la justifique, el **Socio Privado** tendrá derecho a ampliar el plazo de ejecución total de sus trabajos por el tiempo que éstos hayan quedado suspendidos, sin incremento del precio o costo alguno ni derecho a ninguna indemnización ni compensación.

Durante los periodos de suspensión el **Socio Privado** deberá mantener la vigilancia de la Obra a su cargo, así como adoptar las medidas que fueran necesarias o convenientes para la adecuada conservación de los trabajos realizados.

El **Socio Privado**, por su parte, no podrá suspender en ningún momento la realización de ningún trabajo, la prestación de ningún **Servicio**, ni ninguna otra actuación del presente contrato, ni siquiera en caso de retraso por parte de la **Sociedad Mixta** de cualquiera de los pagos o de cualquier otro incumplimiento de la **Sociedad Mixta**.

12.5. Si el **Socio Privado** tuviera conocimiento de circunstancias que impidiesen o pudieran impedir a futuro el cumplimiento de los plazos establecidos en el Apartado 12.1. o de la programación referida en el Apartado 12.2., lo comunicará inmediatamente por escrito a la **Sociedad Mixta**, la cual determinará si dichas circunstancias deben llevar a aparejado o no un cambio en el plazo de ejecución, todo ello sin perjuicio de la aplicación de penalidades conforme a lo señalado en la Estipulación Decimotercera siguiente, así como de cualesquiera otras responsabilidades del **Socio Privado** por incumplimiento.

12.6. Los retrasos en la ejecución de la **Obra** y/ puesta en marcha de la Planta debidos a causas de fuerza mayor o a causa exclusivamente imputable a la **C.A.T.**, darán derecho al **Socio Privado** a una prórroga en el plazo de ejecución de la **Obra** igual al retraso habido, a no ser que el **Socio Privado** o la **Sociedad Privada** pidiese uno menor.

En ningún caso tendrán la consideración de causa justificable de retraso ni causa de fuerza mayor en la ejecución de la **Obra** y/o en la puesta en marcha de la Planta, las siguientes:

- (i) La lluvia, la nieve, el viento ni ningún otro fenómeno meteorológico. El **Socio Privado** debe estimar que durante el plazo de ejecución de la **Obra** y la puesta en marcha de la Planta es previsible que haya inclemencias meteorológicas durante diez días que incluirá en su planificación y programación. A partir de ese número de días, si dichas condiciones meteorológicas impiden de manera evidente realizar trabajos incluidos dentro del camino crítico de la programación activa en ese momento, y siempre y

cuando se alcance previamente un acuerdo entre la **C.A.T.**, la **Sociedad Mixta** y el **Socio Privado** al respecto, la **Sociedad Mixta** podrá aceptar, sin penalidad y/o indemnización, un incremento en el plazo total de la ejecución de la **Obra** y/o la puesta en marcha de la Planta según corresponda, igual al número de días en los que se hayan producido dichas circunstancias.

- (ii) Las huelgas y demás problemas laborables que se puedan producir, en el seno de la empresa de la **Sociedad Mixta**, del **Socio Privado** o de las subcontratas. Si serán causa de fuerza mayor las huelgas sectoriales que afecten a la ejecución de la **Obra**.

Si la causa de fuerza mayor impidiese por completo la ejecución de la **Obra** y /o la puesta en marcha de la Planta durante un plazo superior a 90 días naturales, la **Sociedad Mixta** podrá proceder a resolver el contrato, sin que deba abonar indemnización ni compensación alguna por ello.

Decimotercera.- PENALIDADES POR RETRASO.

El incumplimiento de los plazos, ya sean el inicial, los hitos parciales y/o el hito final, dará lugar a la imposición al **Socio Privado** de las penalidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en el Pliego, y ello sin perjuicio de cuantos otros derechos pudieran corresponder a la **Sociedad Mixta** como consecuencia del incumplimiento del **Socio Privado**, incluida la reclamación de todos los daños y perjuicios ocasionados y la resolución del presente contrato con incautación de la garantía a la que se refiere la Estipulación Decimoséptima del presente contrato .

Decimocuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.

14.1. El precio total, único y completo a abonar por la **Sociedad Mixta** al **Socio Privado** será el indicado por éste en la celda D4 de la “Hoja presentación costes” del Sobre 2 de la Propuesta del **Socio Único**, es decir, [*] euros, IVA no incluido.

En consecuencia, dicho precio no se modificará por ninguna circunstancia, pudiendo señalar a efectos meramente ejemplificativos la variación de los costes de materias primas, personal, energía o cualesquiera otros.

14.2. El precio indicado en el Apartado 14.1. anterior incluye la total contraprestación a recibir por el **Socio Privado** por todas las actuaciones, Servicios, etc. indicados en el presente contrato.

Además, dentro de dichos honorarios se entenderán comprendidos los siguientes conceptos:

- Desplazamientos, viajes y dietas.

- Documentación complementaria, necesaria para la tramitación de licencias y permisos, y/o exigible por los organismos oficiales-municipales intervinientes en el proceso.
- Cualesquiera otros costes, gastos, tributos, tasas, impuestos, e importes de todo tipo en los que el **Socio Privado** deba incurrir para dar cumplimiento al presente contrato.

14.3. La introducción de modificaciones o incremento de obras en los Proyectos y/o en la obra a ejecutar o el Equipamiento, no conllevará ningún derecho a percibir cantidad adicional alguna distinta al precio descrito en el Apartado 14.3., salvo las modificaciones a las que se refiere el Apartado 5.18. en caso de que se haya suscrito de manera previa, expresa y por escrito la adenda a la que se refiere el segundo párrafo de dicho Apartado.

Decimoquinta.- FORMA DE PAGO.

15.1. El precio indicado en el Apartado 14.1. será abonado por la **Sociedad Mixta** al **Socio Privado** de la siguiente manera:

- (i) Un veinte por ciento (20 %) será abonado tras la entrega de los Proyectos a la **Sociedad Mixta**, una vez los mismos sean aprobados por ésta.
- (ii) Un cincuenta por ciento (50 %) será abonado durante la ejecución de la Obra mediante certificaciones de obra conforme a lo establecido en el Apartado 5.20 del presente contrato.
- (iii) Un veinte por ciento (20 %) será abonado una vez se haya instalado la totalidad del Equipamiento.
- (iv) Y el resto, es decir, un diez por ciento (10 %) será abonado una vez se produzca la Aceptación Provisional de la Planta conforme a lo establecido en la Estipulación Octava del presente contrato.

15.2. Los pagos a los que se refiere el Apartado 15.1. anterior se realizarán por la **Sociedad Mixta** al **Socio Privado** mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por éste.

Decimosexta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL SOCIO PRIVADO.

16.1. El **Socio Privado** se compromete a prestar los Servicios con responsabilidad y profesionalidad, conforme a la lex artis de su sector, a plena conformidad y satisfacción de la **Sociedad Mixta**, y conforme al encargo y demás directrices que ésta le imparta.

Así mismo, el **Socio Privado** deberá prestar los Servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Pliego, en la Propuesta del **Socio Privado**, en el Pacto de Socios y en cualesquiera otros documentos, contratos o normativa que le resulte de aplicación.

16.2. Una vez comenzada la prestación de los Servicios, el **Socio Privado** no podrá suspenderlos por motivo ni pretexto alguno. El **Socio Privado** deberá de forma permanente garantizar la prestación de los Servicios, salvo por interrupciones ocasionales motivadas por causas de fuerza mayor. En estos casos, el **Socio Privado** deberá de prestar la mayor diligencia posible para la restauración de los Servicios a la mayor brevedad posible.

En consecuencia, el **Socio Privado** no podrá suspender en ningún momento la prestación de ningún **Servicio**, ni ninguna otra actuación del presente contrato, ni siquiera en caso de retraso por parte de la **Sociedad Mixta** de cualquiera de los pagos o de cualquier otro incumplimiento de la **Sociedad Mixta**.

16.3. El **Socio Privado** deberá hacer frente a todos los gastos que se le generen en el desarrollo de los Servicios, incluidos todos aquellos relativos a desplazamiento, alojamiento y manutención, licencias de software, contratación de terceros, etc.

16.4. El **Socio Privado** deberá prestar los Servicios con pleno cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes cada momento en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción Sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar

16.5. El **Socio Privado** se compromete a informar a todos los Consejeros de la **Sociedad Mixta** con carácter inmediato de cualquier circunstancia que se produzca (o que el **Socio Privado** prevea que puede producirse) y que afecte o pueda afectar a la correcta prestación los Servicios.

16.6. El **Socio Privado** deberá remitir a todos los Consejeros de la **Sociedad Mixta**, cuando cualquiera de éstos así se lo requiera y en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde que le fuere requerida, toda la información, datos, documentación y justificantes que cualquiera de dichos Consejeros le solicite en relación con cualesquiera obligaciones que correspondan a el **Socio Privado** conforme a lo dispuesto en el Pliego, en la Propuesta del **Socio Privado**, en el Pacto de Socios, en el presente contrato y/o el ordenamiento jurídico vigente. Igualmente, el **Socio Privado** se compromete a reunirse con todos los Consejeros de la **Sociedad Mixta** siempre que cualquiera de éstos así se lo requiera.

16.7. El **Socio Privado** se compromete a cumplir fiel y puntualmente con el presente contrato y a garantizar la continuidad de los Servicios, que no podrán ser paralizados o interrumpidos en ninguna circunstancia.

De este modo, el **Socio Privado** no podrá exceptuar el cumplimiento de las prestaciones que le corresponden en virtud del presente contrato y, en particular, no podrá oponer a la **Sociedad Mixta** la *exceptio non adimpleti contractus*, la *exceptio non rite adimpleti contractus*, ni cualesquiera excepciones cuyos efectos consistan en paralizar el cumplimiento de las prestaciones que le correspondieran en virtud del presente contrato, a las que renuncia expresamente.

16.8. En caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) del **Socio Privado** en la prestación de sus Servicios, la **Sociedad Mixta** deba indemnizar a un tercero y/o sufra cualquier tipo de daño o perjuicio como consecuencia de reclamaciones de un tercero (debiendo entenderse obviamente incluidos dentro del concepto de terceros todo tipo de clientes de la **Sociedad Mixta**, tanto públicos como privados), el **Socio Privado** deberá reembolsar e indemnizar a la **Sociedad Mixta** de forma que ésta quede indemne. A tal fin, el **Socio Privado** deberá abonar a la **Sociedad Mixta** todas aquellas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. (incluidos a efectos meramente ejemplificativos costes de abogados, procuradores, peritos, árbitros, tasas judiciales o arbitrales, etc.) que la **Sociedad Mixta** tenga que abonar con una antelación de al menos quince (15) días naturales a la fecha en la que la **Sociedad Mixta** tenga que abonar dichas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. al tercero.

Igualmente, en caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) del **Socio Privado** en la prestación de sus Servicios, la **Sociedad Mixta** obtenga menores beneficios o ingresos, o incluso sufra pérdidas u otros daños y perjuicios o perdiera o tuviera que reintegrar cualquier ayuda o subvención, que no debieran haberse producido si el **Socio Privado** hubiera actuado correctamente, el **Socio Privado** deberá abonar a la **Sociedad Mixta** las cantidades correspondientes a dichos beneficios o ingresos e indemnizarle todas las pérdidas, cantidades reintegradas y daños y perjuicios sufridos.

16.9. Igualmente, en el caso de que por culpa, negligencia o dolo (y ya sea mediante una acción o una omisión) del **Socio Privado** en la prestación de sus Servicios, o en el marco de la ejecución de las obligaciones que le atañen en relación con la **Sociedad Mixta**, conforme a lo dispuesto en este contrato y en cuantos documentos conforman el Concurso y su adjudicación, se aplicaren a la Sociedad cualquier tipo de penalidades conforme al Pliego, o ésta deba indemnizar a la **C.A.T.** o a un tercero y/o sufra cualquier tipo de daño o perjuicio, el **Socio Privado** deberá reembolsar e indemnizar a la **Sociedad Mixta** de forma que ésta quede indemne. A tal fin, el **Socio Privado** deberá abonar a la **Sociedad Mixta** todas aquellas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc. (incluidos a efectos meramente ejemplificativos costes de abogados, procuradores, peritos, árbitros, tasas judiciales o arbitrales, etc.) que la **Sociedad Mixta** tenga que abonar con una antelación de al menos

quince (15) días naturales a la fecha en la que la **Sociedad Mixta** tenga que abonar dichas cantidades, indemnizaciones, penalidades, costes, etc.

16.10. El **Socio Privado** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en relación con las funciones de información, coordinación y control a desarrollar por la **Sociedad Mixta**.

16.11. Corresponderá a el **Socio Privado** la preparación, tramitación, mantenimiento, obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, tasas, tarifas, etc., sean pertinentes para la explotación, operación, mantenimiento, reparación, etc. de la Planta, así como de cuantas otras actuaciones deban llevarse a cabo en relación con dichos permisos, licencias, autorizaciones, tasas, tarifas, etc., y del abono de todo ello.

16.12. El **Socio Privado** se compromete a proporcionar la información que le corresponda conforme a lo dispuesto en la Base 26 del Pliego, así como a cumplir cuanta normativa se indique en dicha Base que le resulte de aplicación.

16.13. El **Socio Privado** deberá respetar el principio de no discriminación por razones de nacionalidad, en los contratos de suministros que adjudique a terceros.

16.14. El **Socio Privado** no podrá llevar a cabo ninguna actuación u omisión que suponga un incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad recogidos en el Programa hidrógeno Pioneros, al amparo de Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa hidrógeno PIONEROS), de la Resolución de Convocatoria del 16 de febrero de 2022 del Director General de IDAE, por la que se establece la primera convocatoria del mencionado programa de incentivos en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, o de cualquier otra ayuda o subvención que se otorgue a la Sociedad Mixta o a la **C.A.T**, o que ponga en riesgo la concesión o pueda conllevar una obligación de devolución, reintegro o similar de dicha ayuda del Programa hidrógeno Pioneros o de cualquier otra ayuda o subvención.

De igual manera, el **Socio Privado** deberá llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para que el hidrógeno generado por la Planta tenga la consideración de Hidrógeno Verde a todos los efectos y en todo momento, debiendo cumplir cuantos requisitos se requieran para ello, así como dar pleno cumplimiento a la normativa reguladora del Hidrógeno Verde vigente en cada momento.

16.15. Así mismo, serán obligaciones del **Socio Privado**:

- (i) Cumplir, entre otras, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción Sociolaboral de las personas con discapacidad y a la

obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

- (ii) Responder de los salarios impagados a la plantilla afectada por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el presente contrato y aquella sea subrogada por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última.
- (iii) Disponer de un servicio de prevención de riesgos laborales (propio, mancomunado o externo) y de un plan de seguridad y salud en vigor y ejecutándose, todo ello de conformidad a la normativa vigente, mediante certificado emitido por la persona responsable de dicho servicio.
- (iv) Realizar el transporte y entrega de los residuos siempre a una empresa gestora autorizada.
- (v) Actuar con la mayor diligencia y buena fe, debiendo velar siempre por el interés de la **C.A.T.**
- (vi) Ejecutar el presente contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.
- (vii) Realizar un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- (viii) Estar en disposición de acreditar en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los certificados y declaraciones que correspondan.

Decimoséptima.- GARANTÍA.

De conformidad con el establecido en el Pliego, en caso de incumplimiento por parte del **Socio Privado**, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos pudieran corresponderle a la **C.A.T.** y/o a la **Sociedad Mixta** como consecuencia de dicho incumplimiento, la garantía que se constituya por el Socio Privado conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego podrá ser ejecutada para responder de todas las obligaciones económicas derivadas del contrato en fase de construcción, tanto las relativas a la **Sociedad Mixta** como las del **Socio Privado**, de las posibles penalidades impuestas con motivo de su ejecución, de los gastos originados por demoras por incumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la **C.A.T.** , a la **Sociedad Mixta** o a

cualquier tercera persona con motivo de la inexacta ejecución del presente contrato, de su incumplimiento total o parcial o de su cumplimiento defectuoso, así como de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución.

Decimoctava.- SEGUROS.

El **Socio Privado** se obliga a tener suscritas y al corriente en el pago durante toda la vigencia del presente contrato las pólizas de seguro previstas en la Base 36 del Pliego (así como en cualquier otra Base de dicho Pliego) para la **Sociedad Mixta**, con una entidad aseguradora de notoria solvencia y cuya cobertura alcance como mínimo las responsabilidades que pudieran surgir en relación con los Servicios, tanto frente a la **Sociedad Mixta** como frente a terceros.

Así mismo, el **Socio Privado** se obliga a entregar a todos los Consejeros de la **Sociedad Mixta** copia de la(s) referida(s) póliza(s) de seguro, así como de los justificantes o recibos del abono de las primas correspondientes a dicho(s) seguro(s), dentro de los cinco (5) días naturales a la fecha en la que cualquiera de los Consejeros de la **Sociedad Mixta** se lo solicite.

El hecho de suscribir esta póliza de seguro no eximirá al **Socio Privado** de las responsabilidades en las que éste pudiera incurrir.

Así mismo, el **Socio Privado** deberá garantizar durante toda la vigencia del presente contrato, que los terceros a quienes subcontrate parte de la ejecución del presente contrato u otras actuaciones relacionadas con el mismos concierten asimismo sus correspondientes pólizas de seguro.

Decimonovena.- AMPLIACIÓN DE LA PLANTA.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a la finalización del mismo la **Sociedad Mixta** acuerde llevar a cabo una ampliación de la Planta, los Servicios objeto del presente contrato se entenderán automáticamente extendidos a la parte o partes de la Planta que se amplíe(n), comprometiéndose el **Socio Privado** a prestar los Servicios en la totalidad de la Planta (incluidas sus ampliaciones) en los mismos términos y condiciones previstos en el presente contrato, salvo que la **Sociedad Mixta** y el **Socio Privado** acuerden cualquier modificación del mismo al respecto.

Vigésima.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho por la concurrencia de cualquiera de las causas que se citan a continuación:

- a) Por acuerdo de ambas partes contratantes.

- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones, siempre y cuando la parte incumplidora no lo haya subsanado en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde que la otra parte le hubiera notificado el incumplimiento.
- c) Por cualesquiera otras causas de resolución que hayan sido consignadas en el presente contrato o sean admitidas en derecho.

En todo caso, cuando una de las partes contratantes incumpliera cualesquiera de las obligaciones que le corresponden y no lo hubiera subsanado en el plazo indicado anteriormente, la otra parte podrá optar bien por exigir el cumplimiento del mismo, o bien por resolver el contrato, pudiendo exigir en ambos casos la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, y todo ello sin perjuicio de las penalidades que pudieren haberse previsto para determinados incumplimientos.

En el supuesto de que la parte incumplidora subsanare el incumplimiento en el plazo anteriormente indicado no procederá la aplicabilidad de las consecuencias de dicho incumplimiento. No obstante lo anterior, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por todos los daños y perjuicios que ésta hubiera podido sufrir como consecuencia del incumplimiento en cuestión hasta el momento en el que el mismo hubiere sido subsanado.

20.2. El presente contrato quedará automáticamente resuelto, sin que la **Sociedad Mixta** deba abonar indemnización, compensación ni cantidad alguna al **Socio Privado** por ello, en el supuesto de que por cualesquiera causas finalice o se resuelva (i) la adjudicación del Concurso; (ii) el contrato de concesión suscrito entre la **C.A.T.** y la **Sociedad Mixta**; (iii) el Pacto de Socios; (iv) cualquiera de los Contratos Privados; o si el **Socio Privado** dejare de ostentar la condición de socio de la **Sociedad Mixta** por cualesquiera causas.

Vigesimoprimera.- CESIÓN.

21.1. El **Socio Privado** no podrá ceder a un tercero, ni total ni parcialmente, la posición contractual que ostenta en el presente contrato ni los derechos u obligaciones que en el mismo se contemplan, salvo que la **Sociedad Mixta** y la **C.A.T.** autoricen dicha cesión de manera previa, expresa y por escrito.

21.2. La **Sociedad Mixta** podrá ceder en cualquier momento su posición contractual a la Comunidad Foral de Navarra o a cualquier sociedad en la que la **C.A.T.** y/o la Comunidad Foral de Navarra ostenten, directa o indirectamente, una participación en el capital social.

Vigesimosegunda.- CONFIDENCIALIDAD.

El **Socio Privado** (y quienes integren su equipo de trabajo) quedan obligados a tratar de forma confidencial y reservada tanto la información recibida de la **Sociedad Mixta** como de la **C.A.T.** en el marco del presente contrato, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y

condiciones de seguridad que dicte la persona responsable de la misma. Así mismo, el **Socio Privado** deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal, y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del presente contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del presente contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de este.

El **Socio Privado** no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceras personas dato alguno que le proporcione la **Sociedad Mixta** o la **C.A.T.** en el marco del presente contrato o a la que el **Socio Privado** tenga acceso relacionada con el objeto del presente contrato ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la **Sociedad Mixta** y de la **C.A.T.** El **Socio Privado** adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda relacionada con el objeto del presente contrato llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

Vigesimotercera.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La presente política de privacidad se aplica a la recogida de datos por cada una de las partes respecto al tratamiento de los datos de las personas físicas que intervienen en el mismo. A los efectos aclaratorios se hace constar que en ningún caso el tratamiento de los datos es conjunto, siendo cada una de las partes responsable del cumplimiento de sus obligaciones de protección de datos:

A) Datos de los responsables:

- (i) Responsable: [*], con domicilio de contacto en [*], número de Telf.: [*] y dirección de correo electrónico [*]. El Delegado de protección de datos puede contactarse en [*].
- (ii) Responsable: [*], con domicilio de contacto en [*], número de Telf.: [*] y dirección de correo electrónico [*]. El Delegado de protección de datos puede contactarse en [*].

B) Finalidad del tratamiento: Control y ejecución del presente contrato.

C) Legitimación legal del tratamiento: La ejecución del presente contrato o en el caso de que sea una persona física que actúa en nombre y representación de otra, sobre la base del interés legítimo (Art. 6.1.b) y 6.1. f) respectivamente del Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

D) Plazos de conservación: Mientras se mantenga la duración del presente contrato y una vez finalizado éste, hasta la finalización de cualesquiera plazos derivados del cumplimiento de obligaciones legales inclusive de cualesquiera plazos de prescripción.

E) Comunicaciones y/o transferencias: Salvo obligación legal, cada uno de los responsables informa que los datos de la persona física representante de la otra parte no serán cedidos a ningún tercero sin su consentimiento, salvo que dicha comunicación fuera necesaria para la ejecución del presente contrato, en cuyo caso se procederá a la firma del preceptivo contrato con los proveedores.

G) Derechos del titular de los datos: Tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al responsable en la dirección de contacto que se indica en el apartado primero de la presente cláusula, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente ejerciendo esa función en España la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Vigesimocuarta.- NULIDAD PARCIAL.

La nulidad de alguna disposición de este contrato no determinará la nulidad total del mismo, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las transacciones objeto del presente contrato.

No obstante lo anterior, en el caso de que alguna disposición de este contrato incurriera en alguna causa de nulidad, las partes se comprometen a modificar dicha disposición adaptándola a la legalidad de una manera tal que se cumplan los fines y objetivos previstos en la disposición en cuestión, y comprometiéndose a suscribir si fuere preciso la correspondiente modificación del contrato, la cual sustituirá a la actual redacción.

Vigesimoquinta.- RENUNCIA DE DERECHOS.

El no ejercicio por alguna de las partes de algún derecho que pudiera corresponderle de acuerdo con el presente contrato o el ordenamiento jurídico, no se podrá interpretar en ningún caso como renuncia de dicho derecho, pudiendo el mismo ser ejercitado por la parte cuando ésta lo tenga por conveniente.

Vigesimosexta.- SUMISIÓN A FUERO.

Las partes acuerdan someter la solución de todas las cuestiones litigiosas surgidas o que puedan surgir con motivo de la interpretación o en el cumplimiento del presente contrato y respecto de

las que sea válida dicha sumisión, a los Juzgados y Tribunales de Pamplona (Navarra), con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con lo pactado, las **Partes** ratifican y firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

La **Sociedad Mixta**

El **Socio Privado**